Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.672- 110/19 **PARANA, miércoles 12 de junio de 2019** **EDICION: 32 Págs. - $ 20,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 4805 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 la agente Sandra Noemí Cerrudo, DNI Nº 23.975.020 personal administrativo, categoría 6, titular del Complejo Escuela Hogar "Eva Perón" del Departamento Paraná, tramita el cambio de Tramo a Profesional "B", categoría 5; y

Que a fojas 5 la Dirección de Recursos Humanos del organismo informa que la agente ha registrado provisoriamente por encontrarse en trámite el título de "Técnica en Administración", otorgado por la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

Que a fojas 7 emite informe de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación; y

Que a fojas 10 obra planilla modificatoria de personal permanente, confeccionada por el Departamento Presupuesto, dependiente de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que a fojas 12 obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 14º de la Ley Nº 10.531 del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial: ejercicio 2018 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO Nº 4806 MGJ

MODIFICANDO PLANTA PERMANENTE DE CARGOS

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 la agente María Soledad Herrlein, DNI Nº 30.782.363, personal administrativo, categoría 6, titular de la Dirección de Informática y Sistemas, solicita el cambio de tramo a Profesional "B", categoría 5; y

Que a fojas 4 la Dirección de Recursos Humanos del organismo informa que la agente ha registrado el título de "Técnica en Administración", otorgado por la Facultad de Ciencias de la Gestión, Universidad Autónoma de Entre Ríos, bajo registro provisorio; y

Que a fojas 6 emite informe de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación; y

Que a fojas 9 obra planilla modificatoria de personal permanente confeccionada por el Departamento Presupuesto, dependiente de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que a fojas 11 obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 14º de la Ley Nº 10.531 del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4807 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modifi-

cación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación; y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 7 la agente María Inés Russo, DNI Nº 26.188.188, personal administrativo, categoría 6, titular de la Dirección Departamental de Escuelas de Concordia, solicita cambio de tramo a Profesional "B", categoría 5; y
Que a fojas 16 emite informe de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación; y
Que a fojas 18 la Dirección de Recursos Humanos del organismo informa que la citada agente ha registrado el título de "Profesor de Tercer Ciclo de EGB y de la Educación Polimodal en Ciencias Políticas", otorgado por el Profesorado Superior de Ciencias Sociales de Concordia, bajo Registro Nº 9316 - folio Nº 320; y
Que a fojas 23 obra intervención de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia; y
Que a fojas 26 obra planilla modificatoria de personal permanente confeccionada por el Departamento Presupuesto, dependiente de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la modificación interesada; y
Que a fojas 28 obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestaria la modificaciòn gestionada resulta técnicamente viable; y
Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 14º de la Ley Nº 10.531 del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que forma parte de este instrumento legal.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4808 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:
Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación gestiona la reconversión de un (1) cargo docente dependiente de la Dirección de Educación Primaria; y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 1 la Dirección de Educación Primaria solicita la reconversión de un (1) cargo de Maestro de Ciclo Jornada Completa anexo Albergue, a un (1) cargo de Celador Escuela Jornada Completa anexo Albergue, disponible por Ley de Presupuestos; y
Que a fojas 8 y 9 emite informe la Dirección de Informática y Sistemas y el Departamento Auditoría Interna, expresando que dichas plazas se encuentran incorporadas al sistema y pertenecen a la planta permanente de la Dirección de Educación Primaria; y
Que a fojas 13 obra planilla de personal permanente con la modificación de cargo interesada confeccionada por el departamento Presupuesto, dependiente de la Dirección de Finanzas; y
Que a fojas 15 obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y
Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 14º de la Ley Nº 10.531 del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que forma parte de este Instrumento legal.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4809 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:
Los presentes actuaciones por los cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación, conforme a lo dispuesto por Resolución Nº 4.941 CGE, de fecha 25 de octubre de 2017; y
CONSIDERANDO:
Que por lo mencionado norma legal se recategoriza a la categoría 8 a la señora Vanesa Marina Gaitán, DNI Nº 30.945.556, personal administrativo titular de la Escuela Secundaria Nº 6 "General Justo José de Urquiza" del Departamento Victoria, a partir del 1º de enero de 2015, conforme a lo dispuesto por el instructivo emanado del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en el mes de enero de 2015; y
Que ante lo expuesto resulta necesario efectuar la modificación de la planta permanente de cargos a los fines de realizar la adecuación presupuestaria correspondiente; y
Que a fojas 23 la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado la planilla modificatoria de personal permanente en la cual se refleja la modificación interesada; y
Que a fojas 27 obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y
Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 14º de la Ley Nº 10.531 del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que forma parte de este instrumento legal.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 4810 MGJ

ADSCRIPCIÓN

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:
La gestión interpuesta por el Colegio de Escribanos interesando la adscripción de la escribana Eleonora Nanni al Registro Notarial Nº 198 a cargo de la escribana Jorgelina Nanni, con asiento en la ciudad de Paraná y competencia territorial en todo el departamento del mismo nombre; y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 1 obra nota remitida por la escribana Jorgelina Nanni, solicitando al Colegio de Escribanos, la adscripción de la escribana Eleonora Nanni, DNI Nº 28.676.892, al Registro Notarial Nº 198 de la ciudad de Paraná, del departamento homónimo; y
Que a fojas 2/4, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos informa que la escribana Jorgelina Nanni,autorizó su primera escritura el día 12 de diciembre de 2001; se encuentra matriculada ante dicha institución, es titular del Registro Notarial Nº 198 con asiento en la ciudad de Paraná y con competencia en todo el departamento homónimo, conforme lo autoriza el Decreto Nº 4.263 MGJ ,de fecha 9 de noviembre de 2001, y que no registra sanciones disciplinarias; asimismo, añade que la escribana Eleonora Nanni se encuentra debidamente matriculada e inscripta en el Registro de Aspirantes para Adscriptos a Registros Notariales que lleva el citado colegio; y
Que a fojas 5/6 obran copias certificadas de DNI, acreditando la personalidad de la interesada y título de especialización en Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario, expedido por la Universidad Nacional del Litoral; y
Que a fojas 7/8, la entidad de mención eleva las actuaciones solicitando se dicte el acto administrativo correspondiente, disponiendo la adscripción interesada; y
Que a fojas 10/11, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, concluye que se hallarían cumplimentados los recaudos legales correspondientes del caso; y
Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones del artículo 23º de la Ley Nº 6.200 y sus modificatorias;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Adscríbase a la escribana Eleonora Nanni, DNI Nº 28.676.892, al Registro Notarial Nº 198 a cargo de la escribana Jorgelina Nanni, con asiento en la ciudad de Paraná y competen-

cia en todo el departamento homónimo, de conformidad a los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4818 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el doctor Diego Gabriel Enrique, abogado defensor del Cabo 1º de Policía Jorge Hernán Peralta, L.P Nº 27.383, M.I. Nº 29.956.618; y

CONSIDERANDO:

Que el presente recurso de apelación jerárquica se planteó contra la Resolución J.P. Nº 53/18, de fecha 11 de mayo de 2018, la cual sancionó al sumariado con destitución por cesantía al encontrar su conducta incursa en violación a normativas contenidas por la infracción a los artículos 160º, 161º incisos 2), 3), 13) y 21), artículo 11º inciso a), artículo 12º incisos a) y s), artículos 148º, 162º y 313º, todos del Reglamento General de Policía, Ley 5.654/75; y

Que la norma cuestionada fue notificada al cabo 1º Jorge Hernán Peralta, en fecha 4 de junio de 2018, conforme surge de cédula obrante a fojas 347, e interpuso el recurso de apelación jerárquica en fecha 9 de junio de 2018 a las 8:20 horas, conforme surge del cargo agregado a fojas 350, razón por la cual corresponde tenerlo por interpuesto en tiempo y forma; y

Que se inician las actuaciones contra el recurrente mediante la emisión de la Resolución JCA o.a.i. Nº 64/17, de fecha 30 de marzo de 2017, por el Jefe Departamental de la ciudad de Concordia, con motivo de las incomparencias presuntamenfe injustificadas del funcionario Peralta a los llamados de Junta Médica Superior, encuadrando su conducta en la causal contemplada en el artículo 201º inciso a) ante la eventual infracción a lo normado en los artículos 160º, 161º inciso 2), 13) y 21), artículo 11º inciso a), artículo 12º incisos a) y s), artículo 148º, artículos 162º y 313º, todos del Reglamento General de Policía - Ley Nº 5.654/75; y

Que en el expediente de referencia se sustanció toda la etapa probatoria; se agrega declaración de imputado en sede administrativa, opinión del instructor sumariante e intervención del Honorable Consejo de Disciplina Policial II, quien mediante Dictamen Nº 41/18 obrante a fojas 341/342 emite su opinión aconsejando que debería sancionarse al cabo 1º de Policía Jorge Hernán Peralta con destitución por cesantía, siendo compartida dicha opinión por el señor Jefe de Policía de Entre Ríos mediante Resolución J.P. Nº 53/18; y

Que contra dicho decisorio el recurrente se agravia presentando un recurso de apelación jerárquica. Que el abogado defensor del recurrente manifiesta que habiéndose efectuado una compulsa del legajo personal del funcionario consta en el mismo un sumario administrativo por las mismas causales incurriendo en violación al principio constitucional “non bis in idem” o “doble persecución’”. Continúa diciendo que ya se habían iniciado actuaciones administrativas por los mismos radiogramas que se encuentran en el presente sumario como tela de juicio y como prueba para las acusaciones a su defendido, iniciándose de esta manera una doble persecución por los mismos hechos que se ventilan en el presente. Hace referencia en su defensa que las actuaciones a las cuales hace alusión son las iniciadas mediante Resolución JCA o.a.i. Nº 55/16, de fecha 15 de junio de 2016 y Resolución ampliatoria JCA o.a.i. Nº 128/16, de fecha 29 de noviembre de 2016; y

Que continúa su defensa el abogado diciendo que a fojas 184, obra cédula de notificación a su defendido mediante el cual se lo notifica del radiograma JMS Nº 4.856/16 donde se lo cita a comparecer para el día 23 de diciembre de 2016, siendo esta la misma prueba para acusar al sumariado en dos sumarios administrativos por el mismo hecho. Asimismo, relata una serie de Juntas Médicas a las cuales se lo notificó y que obran en autos a los fines de ilustrar, a su parecer, la identidad y semejanza de los radiogramas, que han sido objeto de una doble persecución; y

Que a fojas 358/359 ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen Nº 623, aconsejando la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de lo expresado en el artículo 219º del Reglamento General de Policía; y

Que a fojas 375/377, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante Dictamen técnico legal Nº 1523/18, entiende que habiendo analizado la cuestión traída a examen no le asiste la razón al recurrente y por lo tanto aconseja rechazar el recurso interpuesto, ya que en el mismo no se Introducen críticas razonables que tengan la entidad suficiente para conmover la decisión a la que ha arribado el señor Jefe de Policía de la Provincia; y

Que continúa su análisis dicha Asesoría Legal, diciendo que en el trascurso de la investigación administrativa no se logró demostrar por parte del funcionario sumariado la justificación de las faltas a las juntas médicas, las cuales fueron notificadas y receptadas por el mismo, y tomando en consideración lo planteado no se adjunta prueba alguna que justifique las inasistencias a las que incurrió el recurrente; y

Que los hechos que motivaron el presente sumario no solo fueron las inasistencias mencionadas, sino además los antecedentes del mismo en la carrera policial, ya que se puede observar según su legajo personal obrante a fojas 86/89, las faltas y las sanciones en las que ha incurrido el funcionario en cuestión, en pocos años de servicio. Que la falta atribuida encuadra en los tipos disciplinarios invocados en el artículo 1º de la resolución cuestionada y por ello la sanción de la falta puede consistir en arresto no menor de veinte (20) días, suspensión no menor de diez (10) días, cesantía o exoneración, conforme lo estipulado en el artículo 163º del Reglamento General de Policía; y

Que conforme lo cual, respecto de la cuantía de la sanción, el señor jefe de Policía ha decidido dentro del margen sancionatorio establecido en la Ley Nº 5.654/75 y de acuerdo a las normas mencionadas precedentemente y las constancias de autos; y

Que del análisis de las actuaciones se puede evidenciar que el procedimiento del sumario administrativo llevado contra el Cabo 1º Peralta, se efectuó respetando el debido proceso y se ha probado la comisión de una falta grave imputada. Por lo tanto, concluye su dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, aconsejando no hacer lugar al recurso incoado contra la Resolución J.P. Nº 53/18, en virtud que no se advierte que dicho acto contenga algún vicio de arbitrariedad, ilegitimidad o irrazonabilidad; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos jurídicos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el doctor Diego Gabriel Enrique, abogado defensor del Cabo 1º de Policía Jorge Hernán Peralta, L.P. Nº 27.383, M.I. Nº 29.956.618, contra la Resolución J.P. Nº 053/18 de fecha 11 de mayo de 2018, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4859 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 3.082/12 MGJ interpuesto por la Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos, señorita María Eugenia Borghello, L.P. Nº 27.552, M.I. Nº 29.121.338; y

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes con la nota obrante a fojas 1, por la cual el señor Jefe de Policía de la Provincia solicita la autorización para instrumentar el llamado a concurso extraordinario de oposición y antecedentes para cubrir dos (2) como kinesiólogo con el grado de oficial principal del Cuerpo Profesional, Escalafón Sanidad “en comisión”; y

Que en fecha 24 de octubre de 2011 –cfr. fojas 26/27–, a través del dictado del Decreto Nº 4.575/11 MGJE se autoriza instrumentar el llamado a concurso extraordinario, facultando al señor Jefe de Policía de la Provincia a fijar los requisitos que deberán cumplimentar los postulantes para ser considerados, como así también para la conformación y designación del jurado; y

Que en fecha 9 de noviembre de 2011 –cfr. fojas 28/33–, por Resolución D.P. Nº 1.629/11, el señor Jefe de Policía de la Provincia resuelve llamar a concurso extraordinario cerrado, de oposición y antecedentes, para cubrir dos (2) cargos como kinesiólogo con el grado de oficial principal del Cuerpo Profesional, Escalafón Sanidad fijando como requisitos: 1.- Título universitario de kinesiólogo y fotocopia legalizada; 2.- Prestar servicio dentro de la repartición con una antigüedad mínima de un año a la fecha de inscripción en el presente concurso; 3.-Presentar los antecedentes profesionales

debidamente certificados y/o legalizados; 4.- Aprobar el examen de oposición; 5.- Acompañar constancias médicas y demás documentaciones exigidas. Asimismo, a fojas 34/36 a través del dictado de la Resolución D.P. Nº 1.664/11, se constituyó el jurado de concurso para examinar a los postulantes a cubrir los cargos como kinesiólogos; y

Que a fojas 42/43 obra acta de concurso por la cual, conforme al orden de mérito, al examen de oposición y antecedentes se establece el orden de mérito definitivo obteniendo la recurrente, señorita María Eugenia Borghello, el primer puesto en virtud de los puntajes alcanzados; y

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en fecha 22 de febrero de 2012; la Contaduría General de la Provincia y producido el dictamen técnico legal de la Jefatura de la Policía de la Provincia; en fecha 17 de septiembre de 2012 se dictó el Decreto Nº 3.082/MGJ –cfr. fojas 176/178–, por el cual se aprobó el concurso designado –a partir de tal fecha– a la señorita María Eugenia Borghello como Agente de Policía de la Provincia con el grado de oficial principal del Cuerpo Profesional, Escalafón Sanidad; y

Que contra este decreto se alza la impugnante interponiendo formal recurso de revocatoria –cfr. fojas 187/188–; siendo el objeto de su pretensión que se revoque dicho ocio administrativo, disponiéndose su designación a partir del día que se realizó el concurso, o a partir de que ha quedado firme el orden de mérito; y

Que desde el punto de vista formal, el ocio administrativo impugnado fue notificado a la recurrente en día 26 de septiembre de 2012 –cfr. fojas 179– y siendo que el recurso en cuestión fue promovido en fecha 12 de octubre de 2012, el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma, conforme lo dispuesto el artículo 5r de la Ley Nº 7.060; y

Que a fojas 199 y 200 vta. obra intervención de la Fiscalia de Estado de la Provincia, efectuando el análisis de la cuestión sustancial del recurso interpuesto; y

Que luego de relatar los antecedentes del caso y del análisis del recurso que motiva la intervención del citado organismo, es dable manifestar que el Decreto Nº 3.082/12 MGJE se encuentra suficientemente fundado, con un minucioso detalle de los antecedentes de la causa y con el análisis de las normas aplicables al procedimiento de concurso de oposición y antecedentes; y

Que la recurrente basa principalmente su agravio en su disconformidad con la fecha a partir de la cual ha sido designada. Entiende que dicha fecha debería retrotraerse a la realización del concurso, o al momento en que quedó firme el orden de mérito, indicando que desde la fecha que se inició el concurso hasta la fecha de designación han transcurrido nueve meses y ello la perjudicaría económica, laboral y moralmente; y

Que la designación de la recurrente con efectos retroaclivos a la fecha de la realización del concurso importaria el reconocimiento de una situación jurídica subjetiva que durante toda la fase preparativa de la decisión administrativa fue caracterizada como “en expectativa” y que, se tornó en derecho adquirido recién al momento de la aprobación del concurso y la designación en el cargo dentro de la Institución Policial, consolidándose mediante el acto pertinente y no antes; y

Que al respecto debe tenerse en cuenta el plexo normativo aplicables al caso, el cual surge de la Ley Nº 5.654/75 sobre el Reglamento General de Policía –Capítulo V– que contiene disposiciones sobre la Carrera Policial - Reclutamiento del Personal, específicamente el artículo 76º, modificado por la Ley Nº 5.895 en concordancia con el Decreto Nº 4.820/91 MGJE, reglamentario de las condiciones de ingreso a la fuerza para los cuerpos técnicos y profesional–, que textual dice: “El personal del cuerpo profesional que reclutará mediante previo concurso de selección para cubrir las vacantes existentes. Se incorporarán como oficiales ”en comisión" por tiempo determinado que no excederá de un (1) año, del cual dos (2) meses corresponden al Curso de Capacitación Policial a desarrollarse en la Escuela de Oficiales. Para ser admitido como integrante del cuerpo profesional, deberá presentar título universitario y constancia de matriculación provincial debidamente legalizados"; y

Que por ello no surge del marco legal del concurso que exista un deber legal de la autoridad de designar en forma retroactiva. Por su parte, el artículo 11º del Decreto Nº 4.820/91 MGJE establece que el ingreso en el Cuerpo Profesional lo dispone el Poder Ejecutivo. Por lo cual desde Fiscalía de Estado se sugiere la desestimación del recurso articulado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Rechácese el recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 3.082/12 MGJ interpuesto por la Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos, señora María Eugenia Borghello, L.P. Nº 27.552, M.I. Nº 29.121.338, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuniquese, publíquese. Con copia del presente, a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4860 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por las agentes Margarita Elba Calandra y María Cristina Rey, con el patrocinio letrado de la doctora Sandra Elizabeth Solioz, contra la Resolución Nº 50/17 S.E.; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en fecha 7 de abril del corriente contra la Resolución Nº 50/17 S.E., la cual no hizo lugar a la pretensión tramitada en el Expediente Administrativo Nº 1.758.546; y

Que María Cristina Rey y Margarita Elba Calandra presentaron un reclamo administrativo en el cual solicitan el reconocimiento y abono correspondiente a los servicios extraordinarios durante los meses de septiembre/14 y octubre/14 en el marco del Plan de Ejecución de Activos de la Obra E.R. en áreas arroceras “El Redomón - Paso Miraflores”, el cual tramitó mediante el Expediente Administrativo R.U. Nº 1.758.546; y

Que las agentes en su escrito recursivo argumentan que “ (...) hemos cumplido con nuestras tareas mediante horas suplementarias que fueron solicitadas y autorizadas en debida forma, sin contar en el expediente el acto administrativo que ordena la no realización de las mismas”; “El 18.9.15 fueron solicitadas las horas suplementarias de los meses de septiembre y octubre de 2014"; ‘'(...) que mediante Resolución 50 S.E., se nos deniega arbitrariamente, sin agregar la Secretaría de Energía la resolución que ordena el cese de las horas suplementarias autorizadas oportunamente (...); (...) Es inentendible como puede la administración ordenar ciertas tareas a realizar en horas suplementarias para la realización de una obra y luego pretender no abonarlas al trabajador (...); y

Que el Decreto Nº 872/15 MPIyS facultó al señor Secretario de Energía a dictar los actos administrativos necesarios para la ejecución de la obra de Electrificación Rural en Áreas Arroceras de El Redomón - Paso Miraflores, autorizándolo a cancelar los gastos que se detallan en el Anexo I “(...) respetando los procedimientos y normativa provincial según el tipo y categoría del gasto que se apruebe (...)”; y

Que el reconocimiento de los servicios extraordinarios ejecutados en el marco del Plan de Ejecución de Activos (PAA) de la Obra E.R. en área arroceras “El Redomón - Paso Miraflores”, constituye u no de los actos indicados en el Anexo I del Decreto 872/15 MPIyS, facultando al señor Secretario de Energía para su reconocimiento respetando el procedimiento y normativa provincial vigente; y

Que no puede soslayarse que constituye un requisito sine qua non, para el reconocimiento de los servicios extraordinarios, que éstos sean previamente autorizados por la autoridad administrativa competente, es decir el Ejecutivo Provincial, en este caso, canalizado a través del señor Secretario de Energía, atento a la autorización expresa del Decreto Nº 872/15 MPIyS; y

Que tal como se consignó en la Resolución Nº 50 S.E. (acto impugnado), fueron abonadas a las recurrentes las horas extraordinarias por los meses comprendidos en el reclamo septiembre y octubre de 2014 y si bien las recurrentes afirman que tales horas serían las “comunes” que se abonan a todo el personal por igual y no las que correspondería a las tareas cumplidas “en campo”, lo cierto es que no solo no correspondería admitir una prestación doble de horas extras sino que lo primordial es que a pesar de transcurridos más de cuatro años desde que las interesadas habrían cumplido con la ejecución de los servicios extraordinarios para el Plan de Afectación de Activos, hasta la fecha no se ha acreditado ni el ejercicio efectivo de tales servicios ni tampoco, en lo que resulta fundamental, la reunión de los presupuestos para la procedencia de su pago; y

Que ningún agente público tiene derecho adquirido a que se mantengan las condiciones excepcionales que podrían haber hecho procedente el encargo y eventual abono de servicios que, por su naturaleza, no integran la función habitual y son decididos por la autoridad en base a dichas circunstancias de hecho que son excepcionales y variable; y

Que ningún asidero jurídico tiene el agravio vinculado a la cesación de tales servicios, lo que, en cualquier instancia, resulta þsin hesitación– el legítimo ejercicio del ius variandi que posee el empleador; y

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 237/18, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Asesoría Legal de la Secretaría Ministerial de Energía; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 50/17 S.E., interpuesto por los agentes Margarita Elba Calandra y María Cristina Rey, con el patrocinio letrado de la doctora Sandra Elizabeth Solioz, con domicilio legal en calle Córdoba 667 PB de la ciudad de Paraná, conforme a los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4861 MGJ

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa la ampliación en el presupuesto vigente de diversos rubros; y

Que entre dichos rubros se encuentran la Subfuente 0347 - Multas Policía por un monto de pesos ciento ochenta y dos millones ($ 182.000.000); la Subfuente 0348 - Registro Servicios Policiales por Cuenta de Terceros por un monto de pesos ciento setenta y tres millones ochocientos mil ($ 173,800.000) y la Subfuente 0350 - Servicios Técnicos Especializados en Seguridad por un monto de pesos tres millones ($ 3.000.000); y

Que desde el punto de vista presupuestario, la modificación de créditos interesada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del artículo 15º de la Ley Nº 10.531; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Amplíase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2018 de la Jurisdicción 20- Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidades Ejecutoras: jefatura Central - Direcciones y Jefatura de Policía Departamentales, por un monto total de pesos trescientos cincuenta y ocho millones ochocientos mil ($ 358.800.000), conforme a las planillas analíticas del recurso y gastos, que agregadas forman parte del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remítase a la Honorable Legislatura; pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia a sus efectos y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 4862 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Las actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas informa que el citado registro atraviesa una situación particular, debido al acogimiento al beneficio de jubilación ordinaria común de la anterior jefa, Dora Beatriz María Bogdan y a la falta de personal en el organismo; y

Que, en virtud de ello, propone la designación de la doctora Marisol Evangelina Etchebest, DNI Nº 26.321.151, quien posee la formación técnica y profesional requerida para desempeñarse en dicho organismo, acompañándose a tal efecto los antecedentes académicos pertinentes; y

Que obra en las presentes autorización de la señora Ministra de Gobierno y Justicia para la designación de la doctora Etchebest, en un cargo categoría 4, Agrupamiento Profesional, Tramo “C”; y

Que obra intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, informando que la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos cuenta con el cargo categoría 1 Profesional “C” vacante, procediendo a transformar el mismo en el cargo que se interesa designar, adjuntando la planilla modificatoria de personal permanente; y

Que, asimismo, la Directora General del Notariado, Registros y Archivos informa que actualmente el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguay cuenta en su planta de cargos con una segunda jefa de Registro, doctora Fabiana Margarita Úngaro, la que se encuentra cumpliendo en ausencia del Jefe de Registro la citada función, como reemplazante legal, conforme lo dispone el punto 24º del Decreto Nº 6.448, Reglamento Orgánico de la citada dirección; y

Que obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que la modificación presupuestaria propuesta, resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 14º de la Ley Nº 10.531 de Presupuesto 2018; y

Que, a los efectos, la ministra de Gobierno y Justicia autoriza la designación como jefa del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Gualeguay, a la doctora Fabiana Margarita Úngaro, y la designación como segunda jefa de la doctora Marisol Evangelina Etchebest; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, ha efectuado el cálculo del costo de lo interesado, adjuntando el volante de reserva respectivo, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, manifestando que el análisis del trámite debe efectuarse conforme el marco legal trazado por la Constitución Provincial, en su artículo 36º y artículo 4º de la Ley Nº 9.755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, modificada por Ley Nº 9.811, artículo 3º que establecen las condiciones Generales de Ingreso a la Administración Pública; resaltando que a la fecha se carece de tales herramientas, por lo cual los ingresos a la Administración son analizadas por el titular del Poder Ejecutivo, atendiendo a las facultades discrecionales que el mismo posee; sin objeciones jurídicas que efectuar para la continuidad del trámite; y

Que obra intervención de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación, observando que no se informa la conformación de la planta de cargos del Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguay, a los efectos de evaluar la posibilidad de aplicar el artículo 2º, incisos f) y h) y el artículo 179º de la Ley Nº 6.964; y

Que la Directora General del Notariado, Registros y Archivos informa que no existe en el ámbito del Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguay, otro profesional del derecho en condiciones de cubrir el cargo de la segunda jefatura del registro en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 6.964; adjuntando listado del personal que cumple funciones en el mencionado organismo; y

Que la presente gestión encuadra en lo dispuesto en la Ley Nº 6.964/82; y Decreto Nº 4.458/93 MGJOSP Anexo I, punto G y su modificatorio Nº 2.426/04 GOB y en los Decretos Nos. 5.384/03 GOB y Nº 7.376/08 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018 de la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia -Unidad Ejecutora: Dirección General del Notariado, Registros y Archivos; conforme se discrimina en la planilla modificatoria de personal permanente, que, adjunta, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Desígnase a la doctora Marisol Evangelina Etchebest, DNI Nº 26.321.151, en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Gualeguay, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, en un cargo categoría 4- Profesional “C”, a partir de la fecha del presente, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Asígnase, en forma transitoria, las funciones de Jefa del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Gualeguay a la doctora Fabiana Margarita Úngaro, DNI Nº 20.969.284, a partir de la fecha del presente y conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 4º — Asígnase, en forma transitoria, las funciones de segunda Jefa del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Gualeguay a la doctora Marisol Evangelina Etchebest, DNI Nº 26.321.151, a partir de la fecha del presente.

Art. 5º — Impútase el gasto a DA: 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1103/1113/1122/1123/1111/1031/1051/1100 - Departamento 84 - Ubicación -Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 6º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a hacer efectivos los pagos, conforme a lo dispuesto por los articulos 2º, 3º y 4º del presente decreto.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 8º — Comunícase, publícase. Con copia del presente, remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívase.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO Nº 4863 MGJ

ADSCRIBIENDO A AGENTE

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

La gestión iniciada por la agente Vilma Soledad Vicente, DNI Nº 22.026.890, Legajo Personal Nº 169.845; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma la citada agente, personal de planta permanente de la Comisión Médica, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, solicita su adscripción a la Dirección de Seguro de Vida - Ley 3.011, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; y

Que obra en las presentes la conformidad del señor director de la Comisión Médica y del director del Seguro de Vida - Ley 3.011, fundamentando éste último la necesidad de contar con los servicios de la agente Vicente, a los efectos de reforzar la planta de esa repartición, que se ve disminuida por bajas, licencias por enfermedad y pronta jubilación del personal; y

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación; y

Que obra la autorización de la señora Ministra de Gobierno y Justicia para la adscripción interesada, como así también del señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas; y

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, requiriendo se cumpla con el punto 2) de la Directiva 11/18 SGG, lo que fue posteriormente cumplimentado por la Comisión Médica a fojas 12; sin objeciones legales que formular para la continuidad del trámite; y

Que la presente gestión se encuadra en el artículo 39º de la Ley Nº 9.755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia y su modificatoria Ley Nº 9.811, y los incisos a y b del artículo 6º de la Ley Nº 10.271 y su modificatoria Ley Nº 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Adscríbase, a partir de la fecha del presente y por el plazo de doce (12) meses a la agente Vilma Soledad Vicente, DNI Nº 22.026.890, legajo Personal Nº 169.845, quien revista como personal de la planta permanente de la Comisión Médica, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Dirección de Seguro de Vida - Ley 3.011, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Dispóngase que la Dirección de Seguro de Vida - Ley 3.011, comunique en forma mensual a la Comisión Médica la efectiva prestación de servicios por parte de la agente Vilma Soledad Vicente, DNI Nº 22.026.890, legajo Personal Nº 169.845 y las licencias e inasistencias en las que incurriera.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comunícase, publícase y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 4864 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos interesa la designación del doctor Jeremías Ignacio Sabbatini, al cargo de segundo Jefe del Registro Público del Departamento Villaguay; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3, obra nota de fecha 6 de julio de 2018, por la que el doctor Oscar Charchir, Jefe del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Villaguay, informa sobre la imperiosa necesidad de la designación de una persona para el cargo de segundo jefe de ese registro, ya que el mismo cuenta con poco personal, lo que representa un peligro en la seguridad jurídica teniendo en cuenta el volumen y la importancia de la documentación que se tramita en dicha oficina; y

Que a fojas 4/8, se anexa documental personal y currículum vitae del doctor Jeremías Ignacio Sabbatini, DNI Nº 30.164.244; y

Que, asimismo, a fojas 9 y vuelta, obra nota de la señora Directora General del Notariado, Registros y Archivos, formalizando el pedido de designación interesado y proponiendo al doctor Sabbatini para ocupar el cargo de segundo Jefe del Registro de la Propiedad Inmueble de Villaguay, informando que el mismo se viene desempeñando en el Registro Público de Paraná bajo la modalidad de contratado de locación de obra, y que cuenta con los conocimientos necesarios para llevar adelante la tarea técnica por ser un profesional del derecho; y

Que a fojas 10 obra autorización de la señora ministra de Gobierno y Justicia; y

Que a fojas 12/15 interviene la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno, adjuntando planillas de movimientos presupuestarios de cargos, detalle del costo de la designación y volante de reserva preventiva del crédito, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 17 y vuelta obra intervención de rigor de la Dirección General de Recursos Humanos de Gobernación; y

Que a fojas 19 y vuelta la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconseja la confección del proyecto de acto administrativo correspondiente, el cual quedará a consideración de la superioridad; y

Que a fojas 25 la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas informa que la modificación propuesta resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones legales del artículo 14º de la Ley Nº 10.531;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Pública Provincial del ejercicio 2018 - Ley Nº 10.531 - de la Jurisdicción 20- Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, de conformidad a la planilla modificatoria de personal permanente que, agregada, forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Escalafón General: Profesional Universitario - Profesional C), Profesional “C”, categoría 4 en la planta permanente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, al doctor Jeremías Ignacio Sabbatini, DNI Nº 30.164.244, y asígnase la función de segundo jefe del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Villaguay, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, de conformidad a los considerandos precedentes.

Art. 3º — Impútese el gasto a: Dirección de Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1103/1113/1122/1123/1111/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago de la suma que corresponda, en concepto de lo dispuesto en el artículo 2º, al agente Jeremías Ignacio Sabbatini, DNI Nº 30.164.244.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4865 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. Nº 146/18, de fecha 11 de enero de 2018, interpuesto por el Sargento de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Iván Rolón, M.I. Nº 29.620.721, L.P. Nº 26.225; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sargento de Policía Iván Rolón, se impugna la Resolución DP Nº 146/18 –dictada por el Jefe de Policía de la Provincia– que rechazó un anterior recurso de apelación y nulidad interpuesto por el citado contra una sanción de quince (15) días de arresto aplicada por el Director de Prevención de Delitos Rurales en carácter de superior jerárquico del recurrente, en el marco de una información sumaria; y

Que el recurrente aduce que la sanción impuesta no guarda relación con la supuesta falta cometida, siendo en consecuencia la misma irracional, debiendo, a su entender ser reducida por resultar gravosa; y

Que a fojas 62/63 obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, a través del Dictamen Nº 240/18 y a fojas 66 y vta. se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen Nº 462/18, ambas asesorías efectuaron un análisis correcto del caso y aplicaron adecuadamente la normativa del Reglamento General de Policía, Ley Nº 5.546/75; y

Que, por su parte, mediante Dictamen Nº 325/18 se expide la Fiscalía de Estado de la Provincia, a fojas 68 y vta., advirtiendo que no cabe sino ratificar el criterio por el cual para cuestionar la aplicación de una sanción por comisión de falta leve –para lo cual poseen competencia autoridades inferiores–, el control se agota con la interposición de sucesivos recursos hasta llegar a la decisión del Jefe de Policía (artículo 218º RGP); y

Que, es decir, las vías recursivas son las ordinarias, previstas en los artículos 213º al 218º, no existiendo posibilidad de aplicación del artículo 219º y de instar el control del Poder Ejecutivo, puesto que la sanción de arresto fue aplicada por una autoridad inferior. En este caso, el Jefe de Policía no impuso originariamente la sanción de arresto, sino que su decisión se formaliza como autoridad de control jerárquico sobre el órgano inferior (director de Prevención Delitos Rurales), que en el caso es el que tiene atribuida la competencia para aplicar este tipo de sanciones, conforme surge del artículo 218º del Reglamento General de Policía Ley Nº 5.654/75; y

Que dicho dispositivo claramente prevé que en el caso de sanciones aplicadas por faltas leves podrán seguirse las instancias "hasta llegar al Jefe de Policía de la Provincia"; y

Que, conforme lo opinado, en consonancia con los dictámenes precedentes y con lo ya expuesto por la Fiscalía de Estado de la Provincia, en Dictamen Nº 54/18, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Sargento Iván Rolón contra la Resolución D.P. Nº 146/18, por resultar formalmente inadmisible;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación contra la Resolución D.P. Nº 146/18, interpuesto por el Sargento de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Iván Rolón, M.I. Nº 29.620.721, L.P. Nº 26.225, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4866 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Agente de la Policía Julio Esteban González, L.P Nº 31.062. M.I. Nº 37.291.094; y

CONSIDERANDO:

Que el presente recurso de apelación jerárquica se planteó contra la Resolución J.P. Nº 120/17, de fecha 11 de agosto de 2017, que dispuso sancionar al recurrente con destitución por cesantía por encontrar su conducta incursa en violación a normativas contenidas en los artículos 160º - 161º inciso 13), artículo 11º incisos a) y f), artículo 12º inciso s), artículos 162º y 313º del Reglamento General de Policía, Ley Nº 5.654/75; y

Que la resolución recurrida fue notificada en fecha 28, 29 y 31 de agosto de 2017, conforme surge de las constancias obrantes en autos y el presente recurso de apelación fue interpuesto en fecha 14 de septiembre de 2017, conforme constancia del sobre cerrado que lo contenía. En consecuencia, por fuera de los plazos específicos del artículo 215º del Reglamento General de Policía, atento a la pauta general del artículo 203º in fine del mismo cuerpo legal, que establece que todos los plazos en materia sumarial se computaran por días corridos; y

Que han tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen Nº 868, y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia en Dictamen Nº 1.033/17, compartiendo el criterio en cuanto la interposición extemporánea de la vía recursiva bajo estudio; y

Que obra intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen Nº 500/18, la cual, luego de analizado el expediente señala que en materia de sumarios tramitados en sede administrativa policial, se aplica el régimen del capítulo X- De los Recursos de los artículos 213º al 224º de la Ley 5.654/75, junto con el Capítulo IX- De los sumarios; y de la lectura integral de tales preceptos puede extraerse el principio general de que los actos impulsorios del trámite no son impugnables, sino aquellos que ponen fin al procedimiento aplicando una sanción. Así se desprende de los términos empleados resolución recaída en sumario y que los agravios están referidos al castigo; y

Que por otra parte y para cuestionar otros actos portadores de vicios en la forma o el procedimiento, está previsto un recurso de nulidad, en el artículo 221º, con un plazo de cinco (5) días a contar desde la vista corrida para efectuar el descargo del artículo 2070 o desde la notificación de la resolución recaída en definitiva; y

Que se advierte que el sistema está estructurado sobre la base del control jerárquico, típico de un sistema verticalista como el de la Policía, razón por la cual es posible instar el control superior inmediato, hasta llegar a la máxima autoridad que es el Jefe de Policía; y

Que solamente contra las decisiones de este último que impongan una sanción de las denominadas graves, existe la posibilidad de recurrir, previo examen de admisibilidad que efectúa el propio Jefe de Policía, por ante el Poder Ejecutivo y ante la denegatoria de la apelación, se puede acudir en queja conforme lo estipula el artículo 219º del Reglamento General de Policía; y

Que concluyó su dictamen la Fiscalía de Estado considerando que corresponde rechazar el presente recurso de apelación, por resultar formalmente inadmisible por extemporáneo, ya que efectivamente se ha excedido el plazo especial de cinco (5) días, en los términos específicos del artículo 215º del Reglamento General de Policía; atento a la pauta general del artículo 203º in fine del mismo cuerpo legal, que establece: "... Todos los términos en materia sumarial se computaran en días corridos"; y

Que planteada la extemporaneidad como causal de rechazo del recurso analizado, la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos jurídicos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Agente de Policía Julio Esteban González, L.P Nº 31.062, M.I. Nº 37.291.094, contra la Resolución J.P. Nº 120/17 de fecha 11 de agosto de 2017, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4871 MGJ

OTORGANDO PRÉSTAMO A COOPERATIVA

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos (IPCyMER), dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se tramita el otorgamiento de un préstamo a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos Santa Anita Limitada, Matrícula INAES Nº 9.589, con domicilio legal en calle José Hernández Nº 341, de la localidad de Santa Anita, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, por la suma de pesos un millón ($ 1.000.000,00), para ser destinado a solventar los gastos de adquisición de una Pick Up 0 km 4 x 4; y

Que se agregó copia de Acta del Consejo de Administración de fecha 24 de agosto de 20 8, donde se presta conformidad para la solicitud de préstamo, con un plazo de gracia de doce (12) meses y un plazo de amortización de treinta y seis (36) meses; proponiendo una garantía prendaria sobre el mismo rodado adquirido y comprometiéndose a la contratación de un seguro contra todo riesgo dentro de los treinta (30) días de efectivizado el préstamo manteniéndose hasta la cancelación definitiva del mismo; y

Que se ha cumplimentado con los requisitos exigidos en el artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 5.773/92 MEOSP, obrando intervención del Área de Fiscalización Contable del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos, donde se informó que la entidad solicitante se encuentra inscripta en el Registro Nacional (INAES) posee su matrícula vigente y se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones legales con el citado Instituto, de acuerdo a las prescripciones contenidas en los artículos 41º y 56º de la Ley Nº 20.337; y

Que el Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos se expresó favorablemente sobre el otorgamiento del préstamo interesado; y

Que obra Convenio de Préstamo celebrado entre el Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos y la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos Santa Anita Limitada, Matrícula INAES Nº 9.589; y

Que el importe gestionado es financiado con recursos provenientes del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nº 23.427 y su correspondiente Ley Provincial Nº 8.130; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia ha adjuntado el volante de reserva respectivo debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que obra autorización del titular del Poder Ejecutivo; y

Que si bien la gestión se encuadra en la normativa vigente en materia de aplicación de los fondos mencionados, el monto solicitado supera los máximos autorizados por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 5.773/92 MEOSP, que aprueba el Reglamento de Créditos y Subsidios, el Modelo para la Solicitud de Préstamos y el Modelo de Convenio para el otorgamiento de los préstamos provenientes de la Ley Provincial Nº 8.130 en adhesión a la Ley Nacional Nº 23.427; y

Que por Decreto Nº 2.181/00 MEOSP y Decreto Nº 32/14 MGJ, se amplían los montos máximos de los créditos autorizados por el Decreto Nº 5.773/92 MEOSP fijando, asimismo, situaciones especiales en que éstos podrán ser ampliados por decisión del Poder Ejecutivo; y

Que es voluntad del Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado entendiendo que existe una situación especial debidamente justificada que así lo amerita; y

Que la presente gestión encuadra en lo previsto por el artículo 70 del anexo I del Decreto Nº 5.773/92 MEOSP, modificado por Decretos Nº 2.181/00 MEOSP y Decreto Nº 1032/14 MGJ;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Otórgase un préstamo a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos Santa Anita Limitada, Matrícula INAES Nº 9.589, con domicilio legal en calle José Hernández Nº 341, de la localidad de Santa Anita, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la persona de su presidente, señor José Mario Honeker, DNI Nº 8.398.237, domiciliado en calle 25 de Mayo Nº 199 de la localidad de Santa Anita, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, por la suma de pesos un millón ($ 1.000.000,00), destinado a solventar los gastos de adquisición de una Pick Up 0km 4 x 4; de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — Ratifícase el convenio de préstamo celebrado entre el Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos y la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos Santo Anita Limitada Matrícula INAES Nº 9.589, que obra a fojas 33 y siguientes de las presentes actuaciones, el que agregado como anexo forma parte del presente decreto.

Art. 3º — Impútase el monto de $ 1.000.000.00 a: Dirección de Administración 955 - Carácter 01 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 04 - Función 90 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 043 - Inciso 6 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 4º — La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, y por el sistema de libramiento, hará efectivo a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos Santa Anita Limitada el otorgamiento del préstamo dispuesto por el artículo 1º del presente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4879 MGJ

Paraná, 27 de diciembre de 2018

Afectando un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, al Superior Tribunal de Justicia, para uso exclusivo del citado, ubicado en el Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito UOU, Sección 7ª, grupo Nº 37, manzana Nº 17, Partida Provincial Nº 221739, lote 1, con domicilio parcelario en calle Santos Domínguez Nº 195, con una superficie de 4.465.37 m2, cuyos límites y linderos son:

NORESTE: recta 1-2 al rumbo S. 37º 14' E. de 106,21 metros, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos (Servicio Penitenciario);

ESTE: recta 2-3 al rumbo S. 09º 23' 0 de 0,56 m, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos (Servicio Penitenciario), recta 3-4 al rumbo N. 80º 37' 0. de 15,35 m, lindando con IAPV e IAPV y otros, y recta 4-5 al rumbo S. 09º 23' O de 75,13 m lindando con IAPV y otros;

SUR: recta 5-6 al rumbo N 80º 42' E. de 12.00 m., lindando con calle Santos Domínguez;

OESTE: recta 6-7 al rumbo N. 09º 23' E. de 65,00 m, y recta 7-8 al rumbo N. 80º 37' 0 de 54.60 m, ambas lindando lote 2 de esta división del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, recta 8-1 al rumbo N. 12º 38 E. de 83,80 m, lindando con peatonal Víctor Paloma Quintero.

— — —

DECRETO Nº 4880 MGJ

APROBANDO Y RECONOCIENDO GASTO

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se tramita el reconocimiento y posterior pago de las facturas Nos. 007-00041537, 007-00041865, 0007-00042222, 007-00042622, 007-00042947 y 007-00043334, por los periodos de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018, por el monto total de pesos ochocientos once mil doscientos sesenta y cinco con veintiún centavos ($ 811.265,21) de la firma Distribuidora Pral S.A., en concepto de servicio de alquiler y suministros de insumos para fotocopiadoras destinados a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y sus distintas Delegaciones de la Provincia; y

Que a fojas 3, 16, 29, 42, 55 y 68, lucen facturas debidamente conformadas por el titular del área; y

Que a fojas 80 obra informe de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, manifestando que lo interesado en autos no cumplimenta ninguno de los procedimientos de contratación previstos por la Ley Nº 5.140 de Contratación del Estado y su decreto reglamentario; y

Que a fojas 81 luce nota de la firma Distribuidora Pral S.A. solicitando el pago de lo adeudado, adjuntando a fojas 82 detalle del monto total de pesos ochocientos doce mil doscientos noventa y siete con trece centavos ($ 812.297,13); y

Que a fojas 84/85 luce nota de la señora directora general del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, manifestando el motivo por el cual la firma Distribuidora Pral S.A. ha brindado de manera eficiente e ininterrumpida su servicio y la necesidad de continuar haciendo uso del mismo, hasta tanto se resuelva el proceso licitatorio para adjudicar la contratación del servicio interesado; y

Que a fojas 87 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia no encuentra objeciones jurídicas que efectuar; y

Que a fojas 90 la señora Ministra de Gobierno y Justicia de Entre Ríos autoriza lo interesado en autos; y

Que a fojas 91 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia adjunta la reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 98/99, obra nota de la señora directora general del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, manifestando que en fecha 15 de julio de 2017, en el marco del Expediente Nº 1989256, se dictó la Resolución Nº 251 MGJ, de fecha 9 de mayo de 2018; mediante la cual se autorizó a la Unidad Central de Contrataciones, a efectuar un llamado de licitación pública para adjudicar el servicio de equipos fotocopiadores multifunción e impresoras con suministro de papel; el cual quedó desierto debido a que no se presentó ningún oferente al llamamiento para comprar los respectivos pliegos; y

Que, asimismo, informa que a la fecha no se ha dictado el acto administrativo que declare desierto el llamado a licitación y que autorice un nuevo llamado a licitación; y

Que a fojas 106/107 obra copia del informe remitido oportunamente por la Unidad Central de Contrataciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, manifestando que atento a la proximidad de la finalización del ejercicio económico 2018 y que el Reglamento de Contrataciones del Estado - Decreto Nº 795/96 MEOSP y modificatorios, prevé etapas y plazos para la realización de procesos licitatorios, los cuales deben ser respetados sin excepción, el impacto del gasto de la contratación que se gestiona en las actuaciones Nº 1989256, se producirá en el ejercicio presupuestario 2019; y

Que, por lo expuesto, resulta necesario efectuar el reconocimiento y consecuente pago de las facturas obrantes en autos, a la firma Distribuidora Pral S.A. por los servicios prestados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y reconózcase el gasto realizado por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, correspondientes las facturas Nos. 007-00041537, 007-00041865, 007-00042222, 00700042622, 007-00042947 y 007-00043334, por los periodos de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018, por el monto total de pesos ochocientos once mil doscientos sesenta y cinco con veintiún centavos ($ 811.265,21) de la firma Distribuidora Pral S.A., en concepto de servicio de alquiler y suministros de insumos para fotocopiadoras destinados a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y sus distintas Delegaciones de la Provincia, conforme lo expresado en los considerados precedentes.

Art. 2º — Impútase el gasto de $ 811.265,21 a: Dirección de

Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1- Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a efectuar el pago reconocido a la firma Distribuidora Pral S.A., en virtud de los elementos adquiridos y conforme los comprobantes enunciados en el artículo 1º del presente, previa presentación del certificado de libre deuda, en virtud de lo establecido por Resolución Nº 16/12 ATER.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese. Con copia pasen las presentes a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4881 MGJ

Paraná, 27 de diciembre de 2018

Reconociendo al señor Sergio Reynaldo Beltrame, DNI Nº 22.306.333, el de $ 104.000,00, en concepto de ocupación extracontractual del inmueble de su propiedad, por el período comprendido entre el 1º de marzo al 30 de octubre de 2018.

Aprobando el modelo de contrato de locación de inmueble, que adjunto forma parte integrante del presente y autorizando a la directora general del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la suscripción del mismo, con el señor Sergio Reynaldo Beltrame, DNI Nº 22.306.333, propietario del inmueble sito en calle San Martín Nº 82 de la ciudad de Villaguay, por el término de 24 meses a partir del 1 de noviembre de 2018, por un canon locativo mensual de $ 18.300,00.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a abonar el reconocimiento extracontractual dispuesto y a realizar los pagos mensuales que demande el contrato, contra la presentación de la factura correspondiente, debidamente conformada según normativa vigente, y la Constancia de Libre Deuda, conforme lo establecido por la Resolución Nº 16/12 ATER.

— — —

DECRETO Nº 4889 MGJ

RECTIFICANDO ARTÍCULO DE DECRETO

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El Decreto Nº 4.409 MGJ, de fecha 17 de diciembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado texto legal se aprobó todo lo actuado en la Licitación Pública Nº 28/18, llevada a cabo por la Unidad Central de Contrataciones del Estado, relacionada a la adquisición de Cámaras de Video Vigilancia para las ciudades de Villa Clara, Los Conquistadores, San Justo, San Jaime, San Salvador, Basavilbaso, Gualeguaychú, Herrera, Pronunciamiento, Concepción del Uruguay, Caseros, Sauce de Luna, Federal, Villaguay, Colón, Chajarí y Federación; y

Que en su artículo 3º, se adjudicaron los once (11) renglones a diversas firmas, destacándose que, por error material involuntario, se consignó en forma equívoca en el Renglón 8, la marca Philips 223V5LHSB2 de los doce (12) monitores de 22" adjudicados a la firma Teleservicios NEA S.A., siendo el correcto la marca Samsung modelo S22F350FHU; y

Que la oferta aceptada correspondiente al Renglón 8: consiste en la provisión por parte de la firma Teleservicios NEA S.A., de doce (12) monitores LED de 22" HDMI DSUB marca Samsung modelo S22F350FHU; resolución de la pantalla: 1.920 x 1.080 píxeles 10 mm grosor. ángulo de visión, horizontal: 170, ángulo de visión, vertical 160º. Relación de aspecto nativa: 16:9. Tamaño visible, horizontal: 47.7 cm. Tamaño visible, vertical: 26,8 cm. Máxima velocidad de actualización: 60 Hz. pantalla plana puerto VGA (D-sub): 1. Conector USB incorporado: No. Puerto DVI: No. Puertos HDMI: 1. Entrada de audio: No incluye cable D-SUB; y

Que a fojas 1.479/1.480, obra Orden de Compra Nº 65/18, correspondiente al Renglón 8, la cual fue notificada a la firma adjudicataria, con el error material señalado precedentemente, conforme surge de la constancia obrante a fojas 1.481; y

Que conforme a ello, resulta procedente la rectificación del artículo 3º del Decreto Nº 4.409/18 MGJ, como así también la correspondiente subsanación en la Orden de Compra Nº 65/18, conforme a lo señalado precedentemente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifícase el artículo 3º del Decreto Nº 4.409/18 MGJ, en lo que respecta al Renglón 8, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Renglón 8: a la firma Teleservicios NEA S.A. la provisión de doce (12) monitores de 22" marca Samsung modelo S22F350FHU, a un precio unitario de pesos seis mil quinientos ($ 6.500) y por un importe total de pesos setenta y ocho mil ($ 78.000); por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido según lo expresa el informe técnico obrante a fojas 1.283/1.285, y resultar el menor precio entre las ofertas válidas".

Art. 2º — Dispónese que la Unidad Central de Contrataciones del Estado deberá subsanar el error material contenido en la Orden de Compra Nº 65/18, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 4832 M.S.

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita el reconocimiento de las funciones de Subjefe de Unidad de Enfermería del Servicio de Quirófano del Hospital "San Martín" de Paraná, y el adicional por responsabilidad funcional a favor de la agente Romina Analía Ramona Aquino, DNI Nº 24.630.669; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del Hospital "San Martín" de Paraná;

Que mediante Disposición Interna Nº 14/15 del nosocomio antes citado, se asignaron las funciones de subjefe de Unidad de Enfermería del Servicio de Quirófano a la agente Aquino, a partir del 1.1.14, en virtud a que al agente Martín José María Nani, DNI Nº 24.630.577, se le asignaron las funciones de Jefe de Unidad del mencionado servicio, mediante Decreto Nº 2.400/18 M.S.;

Que el Departamento Planificación y el Departamento Personal, ambos del Ministerio de Salud, han realizado el informe técnico de su competencia;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención pertinente, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración del referido ministerio, se han expedido al respecto;

Que no contando con crédito suficiente para atender la presente erogación, se hace necesario efectuar una modificación presupuestaria, por la suma de pesos ciento seis mil trescientos ($ 106.300,00), habiendo confeccionado el Departamento Presupuesto de dicho ministerio, la planilla analítica del gasto correspondientes;

Que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley 10.531;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por la Ley Nº 9.564, artículos 30º inciso d), 31º y 36º, y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018 artículo 13º de la Ley 10.531 en la Jurisdicción 45 Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital "San Martín" de Paraná, por la suma de pesos ciento seis mil trescientos ($ 106.300,00), conforme se discrimina en la planilla analítica del gasto, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Reconócense a la agente Romina Analía Ramona Aquino, DNI Nº 24.630.669, categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del Hospital "San Martín" de Paraná, las funciones de Subjefe de Unidad de Enfermería del Servicio de Quirófano del nosocomio mencionado, y el adicional por responsabilidad funcional, a partir del 1.1.14 y hasta la fecha del presente decreto, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Asígnanse en carácter transitorio a la agente Romina Analía Ramona Aquino, DNI Nº 24.630.669, categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del Hospital "San Martín" de Paraná, las funciones de Subjefe de Unidad de Enfermería del Servicio de Quirófano del nosocomio mencionado, y otórgase el

adicional por responsabilidad funcional, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto cumpla dichas funciones.

Art. 4º — Impútase el gasto o los siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 5º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional, a favor de la agente Romina Analía Ramona Aquino, DNI Nº 24.630.669, conforme a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del presente texto legal.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 4833 M.S.

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reubicación de la agente María del Carmen Zapata, DNI Nº 14.669.875, a la categoría 19, Tramo "A" de la Carrera Enfermería, según lo establecido por la Ley Nº 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en la categoría 12 -Tramo "B", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "Doctor Fermín Salaberry" de Victoria;

Que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente en la Carrera enfermería, se procede a la reubicación en la categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, en virtud de haber obtenido la agente Zapata el título de enfermera profesional y matrícula definitiva en fecha 31.8.17, por lo que corresponde realizar la modificación de cargos conforme a la planilla modificatoria de cargos de planta permanente, la que, agregada, forma parte integrante del presente texto legal;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que el Departamento Presupuesto del Ministerio de Salud ha confeccionado la planilla analítica del gasto, la cual forma parte integrante del presente decreto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia han intervenido en las presentes;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha realizado el informe técnico de competencia, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la modificación de créditos y cargos de la planta de personal permanente se encuadra en los términos de los artículos 13º y 14º de la Ley 10.531;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Fermín Salaberry, mediante transferencia compensatoria de créditos por un monto de pesos catorce mil ($ 14.000), conforme se discrimina en las planillas analítica del gasto y modificatoria de cargos de planta permanente, las que agregadas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Reubícase a la agente María del Carmen Zapata, DNI Nº 14.669.875, a partir del 31.8.17, quien revista en la categoría 12 -Tramo "B", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad a la categoría 19, Tramo "A", Carrera enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "Doctor Fermín Salaberry" de Victoria, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 23 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1007/1700/1715/1037/1058/1075 - Departamento 95 - Ubicación Geográfica 01.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente María del Carmen Zapata, en concepto de lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 4834 M.S.

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por los cuales la agente Dora Alicia Ferreyra, DNI Nº 10.875.999, solicita cambio de carrera; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionado agente revista en un cargo categoría 13, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del Centro de Salud "Doctor Ramón Carrillo" de Paraná;

Que, en virtud de ello, corresponde realizar una modificación en la planta de cargos de personal permanente, transformando el cargo categoría 13, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad en un cargo categoría 6 - Administrativo y Técnico-Administrativo -b) Ejecución, Escalafón General del Centro de Salud "Doctor Ramón Carrillo" de Paraná;

Que la presente reubicación escalafonaria lo será con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley 9.755 y su modificatoria Ley 9.811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha realizado los cálculos pertinentes, elaborando el informe de su competencia, manifestando que el cambio no genera mayor costo;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado al respecto;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha realizado el informe técnico de competencia, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha intervenido en las presentes;

Que el cambio de carrera se encuadra en los términos del artículo 14º de la Ley 10.531;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de lo Administración Provincial, ejercicio 2018 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora: Dirección General de Primer Nivel de Atención, en lo que respecta a la planta de cargos de personal permanente conforme a la planilla modificatoria de cargos de planta permanente, lo que agregado formo parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Reubícase a partir de la fecha del presente decreto con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley 9.755 y modificatoria Ley 9.811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para los adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Dora Alicia Ferreyra, DNI Nº 10.875.999, actual categoría 13, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, en un cargo categoría 6 - Administrativo y Técnico, Administrativo -b), Ejecución, Escalafón General del Centro de Salud "Doctor Ramón Carrillo" de Paraná, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1001/1031/1051/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar a la agente Dora Alicia Ferreyra, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 4835 M.S.

RECONOCIENDO FUNCIONES

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por los que se solicito el reconocimiento de los funciones de Jefe de División y de Supervisor del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, y el adicional por responsabilidad funcional, a favor del agente Carlos Eduardo Ojeda, DNI Nº 20.886.545; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente, revista en categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del mencionado nosocomio, con funciones de Jefe de Unidad;

Que por Disposiciones Internas Nos. 39/13 y 40/13, del hospital ut supra referenciado, se asignaron al agente Ojeda las funciones de Jefe de División Enfermería, en reemplazo de su titular la agente Rita Patricia Wetzel, DNI Nº 18.117.366, quien hizo uso de licencia por enfermedad, por el período comprendido desde el 2.12.13 al 21.12.13 y las funciones de supervisor, en reemplazo de su titular la agente María Rosa Morel, DNI Nº 11.717.144. quien hizo uso de licencia anual ordinaria, por el período comprendido desde el 22.12.13 al 23.1.14;

Que el Departamento Planificación y el Departamento Personal, ambos del Ministerio de Salud, han realizado el informe técnico de su competencia;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención pertinente, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración del referido ministerio se han expedido al respecto;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención pertinente;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por la Ley Nº 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócense al agente Carlos Eduardo Ojeda, DNI Nº 20.886.545, categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del "San Roque" de Rosario del Tala, las funciones de jefe de División enfermería del mencionado nosocomio y el adicional por responsabilidad funcional correspondiente, por el período comprendido desde el 2.12.13 al 21.12.13, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Reconócense al agente Carlos Eduardo Ojeda, DNI Nº 20.886.545, categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, las funciones de supervisor del mencionado nosocomio, y el adicional por responsabilidad funcional correspondiente, por el periodo comprendido desde el 22.12.13 al 23.1.14, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Impútase el gasto o las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 21- Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso I - Partida Principal 1-Partida Parcial 4/6/3 - Partida Subparcial 1007/1037/1058/1075/1716 - Departamento 91 - Ubicación Geográfica 03.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional, a favor del agente Carlos Eduardo Ojeda, DNI Nº 20.886.545, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 4837 M.S.

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el reconocimiento y pago del adicional por horario atípico, a favor de la agente María Noel Celecia, Legajo Nº 172.312, desde el 18.11.14 al 31.12.16; y

CONSIDERANDO:

Que la agente María Noel Celecia, Legajo Nº 172.372 revista en un cargo, categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí;

Que en autos se han adjuntado las planillas de asistencia correspondientes, en las que se refleja que la señora Celecia cumplió con los tres (3) turnos rotativos o variables;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido el informe correspondiente, en virtud del Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas del Ministerio de Salud, han tomado la debida intervención;

Que teniendo en cuenta el instituto de la prescripción, y la fecha de presentación del reclamo obrante a fojas 2 de autos, esto es 18.11.16, rigen por ello las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial, cuyo artículo 2.562º - inciso c) estipula un plazo de dos años, razón por la cual es procedente el reconocimiento y pago del adicional por horario atípico, a favor de la citada agente, a partir del 18.11.14 y hasta el 31.12.16;

Que atento a la insuficiencia de crédito en la partida específica, para atender la presente erogación, resulta necesario realizar una modificación presupuestaria por la suma de pesos ocho mil setecientos setenta y cinco ($ 8.775,00);

Que se han confeccionado las planillas analíticas del gasto reflejando la modificación interesada;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado la intervención correspondiente, manifestando que la modificación presupuestaria propuesta, resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley 10.531 - Presupuesto 2018;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión encuadra en el artículo 30º de la Ley 9.564 - Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS - artículo 9º - Inciso c) - apartado 1 y Decreto Nº 6.694/06 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018, Ley Nº 10.531, en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud - Unidades Ejecutoras: Ministerio de Salud y Dirección del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, por la suma de pesos ocho mil setecientos setenta y cinco ($ 8.775.00), conforme a las planillas analíticas del gasto, las que agregadas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Reconócese el adicional por horario atípico correspondiente a tres (3) turnos rotativos o variables desde el 18.11.14 hasta el 31.12.16, a favor de la agente María Noel Celecia, Legajo Nº 172.372, categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 24 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1 708/1007/1037/1058/1075 - Departamento 28 - Ubicación Geográfica 01.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud para que abone a favor de la agente María Noel Celecia, Legajo Nº 172.372, la suma que resulte de lo reconocido por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretario de Estado de Salud.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 4838 M.S.

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa el reconocimiento de las funciones desempeñadas por agentes del Departamento Enfermería del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia: Edith María Hebrard, DNI Nº 23.613.339; Ángel Alcides Ortiz, DNI Nº 23.613.643; Sandra Elizabeth Romero, DNI Nº 23.009.418 y María de los Ángeles Peña, DNI Nº 23.433.204, como asimismo el adicional por responsabilidad funcional; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Edith María Hebrard revista en un cargo categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería y se desempeña como Supervisora de Investigación y Docencia, desde el 23.11.11;

Que el agente Ángel Alcides Ortiz revista en un cargo categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería y se desempeña como Supervisor de Recursos Humanos y Materiales, desde el 23.11.11;

Que la agente Sandra Elizabeth Romero revista en un cargo categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería y se desempeña como Supervisora de Recursos Humanos y Materiales, desde el.23.11.11;

Que el agente María de los Ángeles Peña revista en un cargo categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería y se desempeña como Supervisora de Recursos Humanos y Materiales desde el 14.3.13;

Que por todo lo expuesto corresponde reconocer las funciones desempeñadas y el pago del adicional por responsabilidad funcional a favor de los agentes del Departamento Enfermería del Hospital "Delicia Masvernat" de Concordia: Edith María Hebrard, DNI Nº 23.613.339; Ángel Alcides Ortiz, DNI Nº 23.613.643; Sandra Elizabeth Romero, DNI Nº 23.009.418 y María de los Ángeles Peña, DNI Nº 23.433.204, como asimismo asígnárselas;

Que han tomado intervención las áreas competentes realizando los informes técnicos pertinentes;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado al respecto;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha realizado los cálculos pertinentes, informando que para atender el mayor gasto que genera lo tramitado, resulta necesario efectuar una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, entre el Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia y el Ministerio de Salud, por la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000), a tal efecto el departamento Presupuesto y Contabilidad del Ministerio de Salud ha confeccionado las planillas analíticas del gasto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha intervenido en la presente gestión;

Que lo modificación interesada resulto técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley 10.531 de Presupuesto vigente;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión encuadra en los alcances de los artículos 31º y 38º de la Ley Nº 9.564;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de gastos de la Administración Provincial vigente Ley 10.531, mediante transferencia compensatoria de créditos, entre el Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia y el Ministerio de Salud, por la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000), de conformidad a las planillas analíticas del gasto que agregadas forman parte integrante del presente decreto, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Reconócese los funciones desempeñados por agentes del Departamento Enfermería del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia: Edith María Cecilia Hebrard, DNI Nº 23.613.339, por desempeñarse como Supervisora de Investigación y Docencia, desde el 23.11.11; Ángel Alcides Ortiz, DNI Nº 23.613.643, por desempeñarse como supervisor de Recursos Humanos y Materiales, desde el 23.11.11; Sandra Elizabeth Romero, DNI Nº 23.009.418, por desempeñarse como Supervisora de Recursos Humanos y Materiales, desde el 23.11.11, y María de los Ángeles Peña, DNI Nº 23.433.204, por desempeñarse como supervisora de Recursos Humanos y Materiales desde el 14.3.13 y hasta la fecha del presente decreto, como asimismo el adicional por responsabilidad funcional a favor de dichos agentes, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente texto normativo.

Art. 3º — Asígnanse las funciones reconocidas en el artículo 1º del presente decreto, a los agentes del Departamento Enfermería del Hospital "Delicia Masvernat" de Concordia: Edith María Cecilia Hebrard, DNI Nº 23.613.339; Ángel Alcides Ortiz, DNI Nº 23.613.643; Sandra Elizabeth Romero, DNI Nº 23.009.418, y María de los Ángeles Peña, DNI Nº 23.433.204, y otórgase el adicional por responsabilidad funcional a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se desempeñen en las mismas, en mérito de lo expuesto en los considerando del presente texto legal.

Art. 4º — Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Sub programa 00 - Proyecto 00 - Actividad 06 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 - Departamento 15 - Ubicación Geográfica 02.

Art. 5º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago que corresponda a favor de los agentes referencia dos en los artículos precedentes del presente texto normativo.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 4856 M.S.

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita el reconocimiento de las funciones de Supervisor del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, y el adicional por responsabilidad funcional correspondiente, a favor de la agente Domingo Gregoria Pereira, DNI Nº 13.691.009; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del nosocomio antes citado, con funciones de Jefe de Sala Enfermedades I, otorgadas por Decreto Nº 3.164/12 M.S.;

Que por Disposiciones Internas Nos. 209/17 y 503/17, del Hospital ut supra referenciado, se asignaron las funciones de supervisor en diversos sectores del mencionado nosocomio a la agente Pereira, en reemplazo de sus titulares los agentes Cristina Isabel Giménez, DNI Nº 17.962.814; Silvia Edith Salomón, DNI Nº 20.505.600; Marta Zulema Celis, DNI Nº 12.064.179; Roberto Gustavo Ramírez, DNI Nº 22.892.117; Viviana Lorena Ríos, DNI Nº 25.907.018, y Nancy Raquel Butus, DNI Nº 25.236.943, quienes hicieron uso de licencias profilácticas, por los períodos comprendidos desde el 1.7.17 al 13.9.17. y desde el 23.9.17 al 7.10.17;

Que el Departamento Planificación y el Departamento Personal, ambos del Ministerio de Salud, han realizado el informe técnico de su competencia;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención pertinente, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración del referido ministerio se han expedido al respecto;

Que no contando con crédito suficiente para atender la presente erogación, se hace necesario efectuar una modificación presupuestaria, por la suma de pesos mil cuatrocientos noventa y cinco ($ 1.495,00), habiendo confeccionado el Departamento Presupuesto de dicho ministerio, las planillas analíticas del gasto correspondientes;

Que la modificación presupuestaria propuesta, resulta técnicamente viable y encuadra en lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley 10.531;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención pertinente;

Que corresponde encuadrar la presente gestión en la Ley Nº 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2018, Ley 10.531, en la Jurisdicción 45- Ministerio de Salud - Unidades Ejecutoras: Ministerio de Salud y Dirección del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por la suma de pesos mil cuatrocientos noventa y cinco ($ 1.495,00), conforme se discrimino en las planillas analíticas del gasto, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Reconócense a la agente Dominga Gregoria Pereira, DNI Nº 13.691.009, categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, las funciones de supervisora en diversos sectores del mencionado nosocomio, y el adicional por responsabilidad funcional correspondiente, por los periodos comprendidos desde el 1.7.17 al 13.9.17, y desde el 23.9.17 al 7.10.17, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Impútase el gasto o las siguientes cuentos del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04- Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional a favor de la agente Dominga Gregoria Pereira, DNI Nº 13.691.009, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 4783 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Stella Maris Perrone de Cappa, DNI Nº 12.133.444, contra la Resolución Nº 897/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 9 de marzo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso fue articulado el 11 de diciembre de 2016 y la resolución puesta en crisis fue notificada el 6 de diciembre de 2016, por lo que se concluye que el recurso ha sido deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 60º, segundo párrafo y concordantes de la Ley Nº 7.060; y

Que el 19 de noviembre de 2014 la señora Stella Maris Perrone de Cappa solicitó al señor presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia la revisión de sus haberes, que percibe en concepto de pensión derivada del fallecimiento del señor Cesar Darío Ramón Cappa, quien fuera su cónyuge y, en

consecuencia, el reajuste de los mismos, fundamentando tal postura en el precedente conocido como “Vilches de Hermann”; y

Que dicho reclamo administrativo fue denegado por Resolución Nº 897/16 CJPER, previo dictamen del Área Central Jurídica; y

Que contra este último acto administrativo se agravió la recurrente, interponiendo el presente recurso de apelación jerárquica mediante el cual sostuvo que la resolución se funda en argumentos arbitrarios que violentan los principios de igualdad y de legalidad, además que colisiona con preceptos legales y constitucionales, tales como el artículo 19º de la Constitución Provincial y los artículos 256º de la Ley Nº 5.654, 71º de la Ley Nº 8.732 y 20º de la Ley Nº 8.707; asimismo, sostuvo que vulnera los principios de movilidad y de proporcionalidad rectores del sistema previsional, consagrados en la Constitución Provincial. Adicionalmente la señora Perrone de Cappa insistió en argumentos tendientes a demostrar que resulta de aplicación a su caso el criterio adoptado en el precedente “Vilches de Hermann”. Afirmó que su haber de pensión debe ser reajustado ya que es inferior al haber mínimo jubilatorio y que debe ser liquidado en un porcentaje mayor, puesto que percibe el 75% del 21% del sueldo que percibe un agente activo con igual situación de revista que la de su extinto esposo y que fuera considerada oportunamente para liquidar el haber de retiro de éste. Sostuvo que, al igual que lo decidido en el caso de la señora Vilches de Hermann, debe percibir el 75% del 82% de lo que percibe un agente activo con igual situación de revista que la que detentara su extinto esposo a su fallecimiento; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia aconsejó reformular el haber de pensión de la actora por considerar que el cese de “actividades del causante se ha debido a un hecho involuntario e imprevisto que le ha coartado la posibilidad de cumplir la totalidad de los servicios para acceder al máximo porcentaje de retiro que prevé el artículo 257 de la Ley Nº 5.654; y

Que, por su parte, se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social aconsejando la desestimación del recurso con fundamento en que en el caso no corresponde el reajuste del haber de pensión según la pretensión de la actora, por entender erróneo el criterio aplicado en el caso Vilches de Hermann. Sin perjuicio de ello, entendió que no se deben realizar distinciones entre los haberes de pensiones derivadas del fallecimiento de agentes en actividad, de aquellos en los cuales el fallecimiento resulta de agentes retirados; y

Que, mediante el Dictamen Nº 221/18 tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto consideró pertinente recordar, en primer lugar, “la plataforma jurídica del caso. En este sentido señaló que el pase a retiro obligatorio con goce de haberes del agente de policía Cesar Darío Ramón Cappa fue dispuesto mediante el Decreto Nº 5.269 MGJOSP, del 5 de noviembre de 1991, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 248º, inciso h), 258º, punto 1º del inciso b), de la Ley Nº 5.654, concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5.553/75 como se expresa en la motivación de ese acto. Se estimó importante destacar que tal encuadre normativo observó correctamente el articulado de la Ley Nº 5.654, conforme su redacción originaria; y

Que, corresponde poner de relieve que a su cese y conforme surge del cómputo de servicios, el señor Cappa reunía una antigüedad en el servicio activo de 7 años, 7 meses y 29 días. Asimismo, el retiro fue ordenado en virtud de la incapacidad total y permanente para el servicio determinada por el tribunal médico del ente previsional. por lo que, en definitiva, se trató de un “retiro obligatorio por invalidez”. La incapacidad del causante fue estimada por las áreas intervinientes con competencia específica a esos fines, como no originada en acto de servicio determinando lógicamente el encuadre normativo adoptado para el caso, con inmediatas consecuencias en la modalidad de liquidación del beneficio de retiro; y

Que es necesario traer a colación los dispositivos legales citados. Por un lado, el artículo 248º, inciso h), de la Ley Nº 5.654 que establece “El personal en actividad pasará a situación de retiro obligatorio siempre que no le corresponda la baja o exoneración cuando se encontrare en alguna de las siguientes situaciones: (...) h) El personal que fuere declarado incapacitado en forma total o permanente para el desempeño de funciones policiales... ”. Por otro lado, el artículo 258º, inciso b), punto 10, de la Ley Nº 5.654 –en su redacción originaria–: “En caso de incapacidad total y permanente para el cumplimiento de las funciones policiales el haber de retiro se determinará de la siguiente forma: b) Cuando la misma no se produjera en acto de servicio: 1) Siempre que no tuviere computados quince (15) años simples de servicio, el haber de retiro será del tres por ciento (3%) del haber mensual que corresponda a su grado. cargo o función, por cada año de servicio computado...”; y

Que mediante la Ley Nº 8.707, con posterioridad al pase a retiro del causante, este artículo fue modificado, quedando redactado en estos términos: “Artículo 22º.- Sustitúyase el artículo 258º por el siguiente: Artículo 258º.- En caso de incapacidad total y permanente para el cumplimiento del servicio el haber de retiro se determinará de la siguiente forma: 2) Cuando la misma no se produjera por alguna de las circunstancias señaladas en el inciso anterior: a) Siempre que no tuviere computados veinte (20) años simples de servicios, el haber de retiro será del tres por ciento (3%) del haber mensual que corresponda a su grado, cargo o función por cada año de servicio computable”; y

Que, por otro lado, el beneficio de pensión, como beneficio automático derivado del beneficio que percibiera en vida el señor Cappa, fue concedido a la señora Perrone de Cappa de conformidad con las previsiones de los artículos 46º –inciso a), apartado 1)–, 47º,51º, 72º, (inciso b) de la Ley Nº 8.732, y del artículo 26º de la Ley Nº 8.707. Así se expresa en la motivación y, consecuentemente, en el artículo 1º de la Resolución Nº 2.143/12 CJPER; y

Que, Fiscalía de Estado consideró necesario citar las previsiones de la Ley Nº 8.732. Así el artículo 46º dispone: “En caso de muerte del jubilado o de quien se encontrare en condiciones de jubilarse o del afiliado en actividad, cualquiera fuere su antigüedad gozarán del beneficio de pensión, los siguientes parientes del causante: a) la viuda o el viudo. El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con: 1º) los hijos o hijas solteras hasta los dieciocho años de edad, siempre que no percibieren prestación alimentaria o beneficio graciable de pensión, salvo que optaren por la pensión de esta ley, hasta los dieciocho años de edad...”. En tanto el artículo 47º establece: “No regirán los límites de edad establecidos en el artículo anterior para hijos y nietos de ambos sexos en las condiciones fijadas en el mismo que cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividades remuneradas, no gocen de beneficios jubilatorios con la computación de servicios prestados con posterioridad a los dieciocho años de edad. En estos casos la pensión se pagará hasta los veintitrés años de edad, salvo que los estudios hubieren finalizado antes. La reglamentación establecerá los estudios y establecimientos educacionales a que se refiere este artículo como también la forma y modo de acreditar la regularidad de aquellos”. También el artículo 51º dispone: “La mitad de la pensión corresponde a la viuda o el viudo, si concurre con los hijos, nietos o padres en las condiciones del artículo 46º, la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor prefallecido. A falta de hijos, nietos o padres la totalidad de la pensión se distribuirá entre los mismos por partes iguales”. Por su parte, el artículo 72º establece: “Sin perjuicio de lo expresamente previsto en las demás disposiciones de esta ley, establécese que las prestaciones consagradas en el presente régimen se abonarán a los beneficiarios: a) Las jubilaciones ordinarias por edad avanzada o por invalidez que se otorguen en virtud de esta ley, desde el día en que se hubieran dejado de percibir remuneraciones excepto cuando los últimos servicios prestados por los afiliados sean de carácter autónomos en que se pagará a partir de la fecha de la pertinente solicitud.

b) La pensión desde el día de la muerte del causante o declaración judicial de fallecimiento presunto excepto en los supuestos previstos en el artículo 60º de esta ley, en que se pagara a partir de la fecha de solicitud"; y

Que, por otro lado, la Ley Nº 8.707 dispone en su artículo 26º: “Derógase los artículos 262 a 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, de la Ley 5.654. Reemplázase por otro que queda redactado de la siguiente manera: ‘Dispónese que, en caso de muerte del retirado o de personal en actividad cualquiera sea su situación de revista, tendrán derecho a pensión los familiares en la forma y modo estatuidos por las normas que en la materia se encuentran vigentes en el orden provincial para el resto de los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, siendo de aplicación las mismas normas para el haber, la pérdida, extinción o rehabilitación de los beneficios de pensión’”; y

Que, aclarada la plataforma jurídica del caso, Fiscalía de Estado estimó pertinente recordar especialmente ciertas vicisitudes que configuran la particular plataforma fáctica del caso, como es que en vida y en situación de retiro, en el año 2010 (casi diecinueve años después de haber obtenido su beneficio previsional), el señor Cappa presentó un reclamo de reajuste de sus haberes por estimar vulnerada la garantía de igualdad ante la ley, en razón de liquidársele su haber conforme la pauta del artículo 258º, inciso b), punto 1), de la Ley Nº 5.654, lo que, en su entendimiento, le generaba una situación desfavorable en términos comparativos respecto de los beneficiarios del régimen jubilatorio provincial general, es decir, respecto de aquellos beneficiarios del orden provincial cuya situación se encontraba regida por las pautas del régimen jubilatorio general previsto en la Ley Nº 8.732. El señor Cappa solicitó que su haber de retiro ascendiera al 82% del haber mensual percibido por el personal activo en ejercicio de igual cargo o función que el que ejerciera a su retiro, con retroactividad a la fecha de éste último. Este reclamo fue desestimado mediante el dictado de la Resolución Nº 2.631/11 CJPER, afirmándose que los haberes del recurrente se hallaban correctamente liquidados y actualizados con los últimos aumentos otorgados al Escalafón Seguridad. Contra ese acto administrativo el señor Cappa dedujo un recurso de apelación jerárquica, con fundamento en las mismas razones que motivaron su reclamo inicial. Con anterioridad al dictado del decreto que diera resolución definitiva a su recurso, el señor Cappa falleció, iniciando la señora Perrone de Cappa, el trámite de solicitud de pensión; y

Que el beneficio de pensión fue concedido a la hoy recurrente en concurrencia con uno de sus hijos (hija mayor de edad, que acreditó cursar estudios superiores), el 7 de junio de 2012. Más de dos años

después, el 19 de noviembre de 2014, luego de acrecido el beneficio a su favor en un 100%, la señora Perrone de Cappa reclamó el reajuste de su haber de pensión, manifestando lo irrisorio de su monto o la escasez de su cuantía e invocando la aplicación a su caso, de modo inmediato y retroactivo, de lo ordenado en las actuaciones "Vilches de Hermann". Este reclamo fue desestimado mediante el dictado de la Resolución Nº 897/16 CJPER ahora recurrida, en cuya motivación se expresa: "Que obra a foja 180 informe emitido por el Área Liquidaciones donde expresa que el mencionado antecedente es aplicable únicamente o los beneficios pensionarios derivados del fallecimiento del personal policial activo", en función de lo cual, en su artículo 1º se dispone: "No hacer lugar a la solicitud efectuada por la actor doña Perrone... en lo que refiere a la aplicación en su haber de pensión de la jurisprudencia administrativa 'Vilches de Hermann', en virtud de los fundamentos de la presente"; y

Que, en cuanto al caso "Vilches de Hermann", invocado como precedente y cuya aplicación a su caso pretende la recurrente, Fiscalía de Estado expresó que se debe abordar el análisis y emitirse opinión acerca de la aplicabilidad o no aplicabilidad del criterio que fuera adoptado para dar resolución al caso "Vilches de Hermann", invocado por la recurrente como "precedente". A esos fines, merced al cumplimiento de lo requerido mediante Dictamen Nº 485/17 FE, se agregaron las actuaciones R.U. 2022628 y agregados, correspondientes al trámite de retiro y de pensión iniciados por el señor Hermann y por la señora Vilches de Hermann, respectivamente; y

Que, respecto de este punto en particular, se proyecta al tratamiento de los restantes agravios expresados por la recurrente, puesto que se trata de argumentos concatenados y basados en la pretensión de que este caso sea resuelto con igual criterio al adoptado para el invocado "precedente"; y

Que, así, surgió de las citadas actuaciones que el señor Hermann, quien se desempeñara como cabo 1º de la Policía de la Provincia, peticionó la concesión del beneficio de retiro voluntario mediante la presentación del formulario pertinente, en fecha 19 de mayo de 1993 (cabe dejar señalado que, a esa fecha, la Ley Nº 5.654 ya había sido modificada por la Ley Nº 8.707). Antes de que esa petición fuera resuelta, el señor Hermann falleció el 28 de septiembre de 1995; y

Que el 10 de octubre de 1995 su viuda, la señora Vilches de Hermann, inició el trámite de solicitud de pensión, beneficio que le fue concedido mediante el dictado del Decreto Nº 2.185/96 MAS, de fecha 2 de julio de 1996. Como surge de la motivación de ese acto, el beneficio fue otorgado a la señora Vilches de Hermann de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 46º, inciso a), apartado 1), y 72º, inciso b), de la Ley Nº 8.732, así como en el,artículo 26º de la Ley Nº 8.707, dispositivos que han sido ut supra transcriptos; y

Que el 10 de diciembre de 1996 la señora Vilches de Hermann peticionó el reajuste de sus haberes de pensión por estimarlos de un monto muy inferior al correspondiente. Posteriormente, se anexó un informe del área Liquidaciones del ente previsional, en el que se explicita que los haberes de la reclamante se liquidaban correctamente y se da cuenta del porqué del porcentaje de composición del mismo (con relación a lo percibido por un activo). Mediante el artículo 2º de la Resolución Nº 4.393/99 CJPER el reclamo de reajuste fue desestimado, decisión fundada en lo expresado en la motivación de ese acto: "Que el haber está correctamente liquidado conforme el 40% del cargo de cabo 1º de la Policía por aplicación de la escala del artículo 257º de la Ley 5.654 por Ley 8.707, teniendo en cuenta el total de servicios acreditados y sobre dicho porcentaje el 75% de pensión, por lo tanto no corresponde reformular el haber..."; y

Que, contra la mentada resolución la señora Vilches de Hermann dedujo recurso de apelación jerárquica. Fundó su presentación, afirmando que ese acto le agraviaba por cuanto vulneraba lo establecido en el artículo 274º de la Ley Nº 5.654 en su redacción posterior a la modificación de esa norma por Ley Nº 8.707. En efecto, afirmó la recurrente que su haber de pensión debía liquidarse conforme las pautas de la Ley Nº 8.732, en un 75% del haber de retiro que hubiere correspondido a su extinto esposo, haber que, en su convicción, debía ser representativo del 8% correspondiente al haber de un activo con igual situación de revista que aquel. Mediante Decreto Nº 2.409/01 MAS se hizo lugar al recurso impetrado, el cual fue precedido del Dictamen Nº 1.560/00 F.E., en el que se adoptó un criterio conforme el cual los haberes de pensión de la recurrente debían ser liquidados por aplicación de las previsiones de la Ley Nº 8.732, atento lo dispuesto en el artículo 26º de la Ley Nº 8.707, modificatoria del Régimen General de Policía - Ley Nº 5.654. En dicho dictamen se aconsejó "En mi criterio creo que el artículo transcripto (aclaración: por referencia al artículo 26º de la Ley Nº 8.707) no resiste el menor análisis por cuanto establece claramente que a la pensión del personal descripto se determinará en la forma y modo estatuido por las normas que en la materia se encuentran vigentes en el orden provincial y para el resto de los beneficiarios de la caja, esto es, en este momento, la Ley 8.732, por lo tanto, en virtud de dicha ley se debe determinar el haber pensionario de la recurrente; "Por todo lo expuesto, debería hacerse lugar el recurso de apelación jerárquica interpuesto y remitir el expediente a la Caja de Jubilaciones para que se liquide el haber pensionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 8.707, es decir, en base a la Ley 8.732 y en caso de existir diferencias deberá liquidarse desde el momento que la recurrente obtuvo el derecho a la pensión solicitada"; y

Que la finalidad de cumplimentar lo ordenado en el Decreto Nº 2.469/01 MAS suscitó divergencias interpretativas en cuanto a la modalidad de liquidación del beneficio, mas, finalmente, en fecha 23 de septiembre de 2005, el Directorio del ente previsional dictó la Resolución Nº 90/05 CJPER, en cuyo artículo 2º se establece "Disponer de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 2.469/01 MAS, se arbitren las medidas tendientes a reformular los haberes pensionarios de la señora Paula Rosa Vilches de Hermann..., debiendo liquidar las diferencias que se determinen a partir de la fecha de obtención del derecho al beneficio, conforme a la normativa vigente en la materia". En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.469/01 MAS y la Resolución Nº 90/05 CJPER se elaboró la liquidación del beneficio por aplicación de las previsiones del articulado de la Ley Nº 8.732, dictándose la Resolución Nº 6172 CJPER, de fecha 17 de noviembre de 2005, por la que se aprobó la liquidación definitiva del beneficio"... en función del 82% de porcentaje de retiro y 75% de pensión", ordenándose la liquidación de las diferencias adeudadas con retroactividad al día siguiente del fallecimiento del causante; y

Que, en el relato que precede, Fiscalía de Estado sintetizó las vicisitudes del invocado como "precedente", aclarando que lo mismo no contiene ni constituye un reexamen ni valoración del citado caso; y

Que, en primer lugar, y en cuanto al fondo de la cuestión, dicho organismo de contralor señaló que las plataformas fácticas del caso "Vilches de Hermann" y del caso bajo examen difieren en tanto y en cuanto, en el primero de ellos, el causante falleció estando en actividad, mientras que el señor Cappa falleció cuando se hallaba ya gozando de un retiro obligatorio por invalidez; y

Que no es ésta una diferencia que pueda resultar per se dirimente para dilucidar el caso, siendo si absolutamente necesario focalizar el análisis en las previsiones contenidas en el artículo 26º de la Ley Nº 8.707 (B.O. 12-01-93), modificatoria del Régimen General de Policía según Ley Nº 5.654): artículo 26º: "Deróganse los artículos 262 a 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, de la Ley 5.654. Reemplázanse por otro que queda redactado de la siguiente manera: "Dispónese que en caso de muerte del retiro, o de personal en actividad cualquiera sea su situación de revista tendrán derecho a pensión los familiares en la forma y modo estatuidos por las normas que en la materia se encuentran vigentes en el orden previsional para el resto de los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones de la Provincia, siendo de aplicación las mismas normas para el haber, la pérdida, extinción o rehabilitación de los beneficios de pensión"; y

Que corresponde en esta instancia poner de relieve que el beneficio de pensión fue concedido a la señora Perrone de Cappa en el año 2012 (Resolución 2.143 CJPER, del 7 de junio de 2012) y el beneficio de pensión fue otorgado a la señora Vilches de Hermann en el año 1996 (Decreto Nº 2.185 MSAS, del 2 de julio de 1996). Es decir, que ambos beneficios fueron concedidos estando vigente la Ley Nº 5.654 en su redacción conforme las modificaciones que en ella introdujo la Ley Nº 8.707 o, en otros términos, una vez modificada la Ley Nº 5.654 por la Ley Nº 8.707; y

Que, a partir de la previsión contenida en el artículo 26º transcripto, es indubitable que las solicitudes de pensión de familiares de personal policial que se consideren con derecho a gozar de tal beneficio (así tanto de la señora Vilches de Hermann como de la señora Perrone de Cappa), deben resolverse a la luz de las previsiones del régimen de jubilaciones y pensiones del orden provincial establecido por la Ley Nº 8.732 (en este sentido se expidió Fiscalía de Estado al tomar intervención en las actuaciones correspondientes al trámite de la señora Vilches de Hermann, mediante el premencionado Dictamen Nº 1.560 F.E.); y

Que, puntualmente, en lo relativo al haber de pensión, la Ley Nº 8.732 en su artículo 69º, establece: "El haber de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del beneficio que gozaba o le hubiera correspondido al causante"; y

Que, por ello, el hecho que el artículo 26º de la Ley Nº 8.707 disponga que el derecho a pensión de causahabientes de personal policial deba examinarse a la luz de la Ley Nº 8.732, de ninguna manera altera la situación del personal policial en lo relativo a la procedencia y modalidad liquidatoria de los beneficios de retiro, el que debe dilucidarse a la luz del régimen policial instituido por la Ley Nº 5.654, régimen de naturaleza especial; y

Que, volviendo sobre la normativa aplicable en este caso en concreto al momento de conceder el beneficio de retiro al señor Cappa, así como en oportunidad de elaborar su liquidación, para otorgar y luego liquidar el beneficio de pensión a su viuda, hoy recurrente, no se advierte que exista error o equivoco alguno, sino que, contrariamente, ambos beneficios fueron correctamente concedido y liquidados, en un todo conforme lo previsto en la normativa vigente aplicable; y

Que el beneficio de retiro fue otorgado al señor Cappa en el año 1991, aplicándose las previsiones del articulado de la Ley Nº 5.654 en su redacción originaria, conforme las cuales, por tratarse de un caso de incapacidad total y permanente no originada en un acto de servicio, el haber de retiro debía calcularse considerando la antigüedad alcanzada en el servicio, abonándose un 3% del haber del activo por cada año de antigüedad. Ello, en el caso, determinó que el haber de retiro del señor Cappa, dada su antigüedad de 7 años, 7 meses y 29 días, ascendiera a un 21% de su haber como activo; y

Que el beneficio de pensión fue concedido a su viuda en el año 2012, vigente la previsión contenida en el artículo 26º de la Ley Nº 8.707, que ordena aplicar las previsiones de la Ley Nº 8.732 a las pensiones derivadas de fallecimiento de retirados o de personal policial activo. Así, fue aplicado el artículo 69º de la Ley Nº 8.732, conforme el cual el beneficio de pensión ascenderá al 75% del haber de retiro que gozan el causante, o del haber que le hubiere correspondido al personal policial fallecido en actividad; y

Que, de la lectura del memorial recursivo examinado, emerge la disconformidad de la recurrente con diferencias en la regulación del régimen previsional para el personal policial respecto del régimen previsional general de la provincia, por lo que se impone destacar que el señor Cappa, al elegir desempeñarse como personal policial, se sometió voluntariamente al régimen que regula esa actividad –tanto en su faz activa como en situación de pasividad–, régimen de naturaleza especial y, por consiguiente, de aplicación prioritaria respecto del régimen jubilatorio general –el que, eventualmente, ha de ser aplicado subsidiaria mente, en casos de remisión expresa específica prevista en el régimen especial, o de remisión general en lo concerniente a los aspectos o supuestos no reglados, siempre que el régimen general no se oponga al especial–. En efecto, el criterio de la especialidad del régimen ha sido receptado por el Máximo Tribunal Provincial en la causa caratulada: "Estado Provincial c/Netto, Argelio Florencio s/acción de lesividad", en la que se discutió la remisión que la Ley Nº 9.000 (régimen especial de jubilación anticipada) hacia a la Ley Nº 8.732, concluyendo el Máximo Tribunal de la Provincia que, en cuanto a la liquidación del haber de pasividad, debía prevalecer el régimen especial excluyendo al general; y

Que, por otra parte, si bien el recurso examinado no contiene un planteo de inconstitucionalidad de las previsiones de la Ley Nº 5.654 aplicable al caso y que difieren de las contempladas en la Ley Nº 8.732, atento lo medular del planteo recursivo examinado, se considera pertinente destacar que frente a casos de planteos de inconstitucionalidad del régimen de la Ley Nº 5.654 sustentado en análoga base argumental que la que funda la posición de la recurrente, nuestros tribunales se han expedido rechazando tales planteos y afirmado la constitucionalidad del régimen. Así. por cierto, en la causa caratulada: "Noro Eduardo José-Tórtul Miguel Ángel y otros c/SGPER s/Acción de inconstitucionalidad", que tramitó por ante el Juzgado de Instrucción Nº 2 con asiento en la ciudad de Paraná y en la que los actores planteaban la inconstitucionalidad del artículo 258º, inciso 2, apartados a) y b) de la Ley Nº 5.654, asegurando que estas previsiones colocan al personal policial en situación de desventaja respecto de los beneficiarios del régimen jubilatorio provincial ordinario o general, fue dictada sentencia el 1º de junio de 2012, rechazándose la acción promovida, confirmada el 9 de agosto de 2013 mediante sentencia dictada por la Excelentísimo Cámara Penal, Sala Primera; y

Que Fiscalía de Estado estimó oportuno transcribir los siguientes párrafos de la fundamentación del fallo de primera instancia: "Que la Ley Nº 5.654 constituye un régimen especial que regula funciones y responsabilidad de todo funcionario policial de la provincia, a lo largo de su vida activa y sin distinción de jerarquías, contemplando asimismo un sistema de retiros policiales en su capítulo II (del que no gozan el resto de los empleados de la administración pública de Entre Ríos), con numerosos beneficios derivados de la especial calidad de las funciones que desempeñan. Que en el caso bajo examen, los actores trabajaron en la función policial y también se retiraron bajo dicha normativa especial, obteniendo el beneficio del denominado retiro obligatorio, fundado en la incapacidad total y permanente, desvinculado del servicio policial, percibiendo un haber en base a la proporción establecida en la referida ley y en correlación, con la misma jerarquía en actividad y el tiempo de servicio prestado, no resultando de ello, vulneración alguna a las disposiciones contenidas en los artículos 14 bis de la Constitución Nacional y 5 y 7 de la Carta Magna Provincial; y

Que, en definitiva, no advierte la existencia de argumentos válidos sobre cuya base sustentar un criterio que propicie el apartamiento de la modalidad de liquidación del beneficio de pensión, de la señora Perrone de Cappa, puesto que la misma adopta como base la modalidad de liquidación del haber de retiro del señor Cappa, y esta modalidad se conforma plenamente con la pausa establecidas en el régimen de la Ley Nº 5.654 y sus modificatorias; y

Que en cuanto a la solución finalmente aplicada para la liquidación del beneficio en "Vilches de Hermann", invocado por la recurrente como "precedente", Fiscalía de Estado sostuvo que aquella se aparta de lo establecido en la normativa aplicable, por ende, no corresponde sea aplicada al caso examinado; y

Que, en efecto, para que el "precedente" tenga fuerza vinculante, se requiere, entre otros recaudos, que el mismo haya respetado la legalidad al ser emitido. Así lo ha sostenido la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, con asiento en la ciudad de Paraná, en los autos caratulados: "Rovira, Oscar Mario c/CJPER y Estado Provincial s/contenciosos administrativo" (sentencia del 17 de marzo de 2015), reiterándolo en fallos más recientes, como, verbigracia, en la sentencia recaída en autos "García, Ricardo César c/Estado Provincial s/contencioso administrativo", del 5 de agosto de 2015 (si bien contra ella, el actor dedujo recurso de inaplicabilidad de ley, éste fue rechazado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia del 31 de octubre de 2017); y

Que, por ende, se considera inaplicable al presente caso la solución adoptada en las actuaciones "Vilches de Hermann"; y

Que, con relación a la afirmación de la recurrente acerca de que, en su caso, han sido vulnerados los principios de proporcionalidad y movilidad, Fiscalía de Estado sugirió su desestimación en razón de que, de acuerdo a lo informado en las presentes, los haberes de pensión de aquella se encuentran correctamente liquidados, con las correspondientes actualizaciones; y

Que, ante lo expuesto Fiscalía de Estado culminó aconsejando desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Stella Maris Perrone de Cappa contra la Resolución Nº 897/16 CJPER; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Stella Maris Perrone de Cappa, DNI Nº 12.133.444, con domicilio legal en calle Almirante Brown Nº 638 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 897/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 9 de marzo de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4819 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Carlos Carazo, DNI Nº 7.307.254, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 2.665/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 14 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso fue articulado el 24 de noviembre de 2016 a las 13:00 horas según cargo de Mesa de Entradas de la Gobernación de fojas 163 y vuelta, y la resolución puesta en crisis fue notificada el 9 de noviembre de 2016, conforme constancias de fojas 161; de acuerdo con ello, resultan excedidos los perentorios plazos de interposición establecidos por el artículo 62º de la Ley Nº 7.060, debiéndose por tanto rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por resultar formalmente improcedente; y

Que el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social afirmaron que la interposición del mismo resultaría a todas luces extemporáneo, ello con fundamento en los plazos establecidos por la Ley de Trámites Administrativos de la Provincia Nº 7.060, cuyo artículo 62º dispone: "Cuando el recurso sea interpuesto ante el Poder Ejecutivo, el término será de diez días contados del mismo modo y la resolución recurrida deberá ser ejecutoria", asimismo, en su artículo

18º se establece: "Los términos se contarán desde el día siguiente de la fecha de las notificaciones y sólo se computarán los días hábiles. Todos los términos son perentorios"; y

Que Fiscalía de Estado, al tomar intervención mediante Dictamen Nº 0180/18, manifestó que planteada la extemporaneidad como causal de rechazo del recurso analizado, la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, conforme la jurisprudencia que expresa: "Si al resolver en el trámite administrativo sobre el reclamo de la actora (aparentemente extemporáneo), la Administración no reparó tales formalidades sino que resolvió sobre el fondo de la cuestión, observando así una conducta que resulta relevante para generar expectativa seria de comportamiento futuro, su pretensión en esta instancia (por vía de la excepción intentada) viene a contradecir el principio de la buena fe que la doctrina de los actos propios tiende a resguardar" (SCPA04 20 S 23-06-1995, carátula: "Correa de Ramos, Raquel c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa); y

Que, además, en autos: "Farizano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa", Causa Nº 161/99", en oportunidad de pronunciarse respecto de la excepción de cosa juzgada planteada por el Estado Provincial demandado, se dejó sentado que el planteo defensivo para impedir el progreso de la acción no era admisible, por cuanto el Poder Ejecutivo, en ocasión de tratar el recurso de apelación jerárquica interpuesto en sede administrativa por el actor, había ingresado al fondo de la cuestión, rechazando el remedio incoado con fundamentos formales y sustanciales; y

Que dicha doctrina ha sido recientemente convalidada por el Máximo Tribunal Provincial en los autos caratulados: "Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", en sentencia del 17 de agosto de 2010 que hizo lugar a la excepción opuesta por el Estado demandado y rechazó la demanda, transcribiéndose al efecto el siguiente pasaje: "... al presentarlo el día 3.3.03 surge claramente extemporáneo, no se dan entonces los presupuestos del artículo 4 inciso, a) y b) del CPA no hay decisión definitiva causatoria de estado que constituyen, condiciones de admisibilidad de la acción contencioso administrativa. Ello se encuentra directamente vinculado con lo dispuesto en el artículo 10 del CPA: "las acciones deberán limitarse a las cuestiones que fueron debatidas en las reclamaciones o recursos administrativos", lo que tiene directa relación con la naturaleza esencialmente revisora que la función judicial tiene frente a la administrativa... (...) ... En autos como ut supra se señalara, el actor dejó firme la resolución que le Impusiera la multa al interponer extemporáneamente la revocatoria y nunca se trató en sede administrativa el fondo de la cuestión, lo que obstaculiza la apertura de la instancia contencioso administrativa por falta de los requisitos previstos ya señalados del artículo 4 CPA"; y

Que, sin perjuicio de la inadmisibilidad formal planteada y considerando la materia de que se trata, Fiscalía de Estado estimó dable señalar que la solución denegatoria propiciada no significa un excesivo rigorismo formal, ni una vulneración de garantías para el interesado, resaltando que las áreas legales preopinantes, en especial el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no formaron convicción respecto de la procedencia del beneficio, situación que no es definitiva puesto que una eventual carencia –o falta de idoneidad– de la prueba es subsanable y el derecho a obtener el beneficio es imprescriptible; y

Que este Poder Ejecutivo comparte los conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Carlos Carazo, DNI Nº 7.307.254, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Rosario del Tala Nº 270 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2.665/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 14 de septiembre de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4820 MCyC

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada de la señora Silvia Marta Manasero, DNI Nº 14.491.867, contra la Resolución Nº 3.474/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 2 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, dado que no consta la fecha fehaciente en que la representante legal de la señora Manasero fue notificada de la Resolución Nº 3.474/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, se debe tener por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación jerárquica articulado el 16 de marzo de 2018; y

Que el 26 de octubre de 2016, la señora Silvia Marta Manasero, por su propio derecho y con patrocinio letrado, interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Nº 3.048/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a través de la cual se le denegó el pago de la asignación familiar por hijo con discapacidad respecto de su hija Daniela Romina Toffoli; y

Que dicha resolución denegó el reclamo efectuado por la actora, fundando lo mismo en el dictamen de la Comisión Médica Única respecto a la incapacidad laboral de la señorita Toffoli, la cual fue determinada en un cuarenta por ciento (40%), de carácter parcial-permanente, por lo que se interpretó que al no alcanzar el sesenta y seis por ciento (66%) que la Ley Nº 8.732 exige para otorgar el beneficio de jubilación por invalidez, la hija de la citada no tenía derecho a percibir la asignación por hijo con discapacidad solicitada; y

Que el recurso de revocatoria fue rechazada mediante Resolución 3.474/16 CJPER, previa intervención del Área Central Asuntos Jurídicos de la CJPER, sosteniéndose –entre otras cuestiones– que la actora no habría presentado nuevas pruebas que fundamenten su pretensión y que al existir una laguna en la Ley Nº 5.729 la misma debía integrarse con la Ley Previsional Provincial Nº 8.732; y

Que contra este último acto administrativo se agravió la recurrente, interponiendo el presente recurso de apelación jerárquica mediante el cual reiteró que lo dictaminado por la Junta Médica no era aplicable al caso y, además, era violatorio de sus derechos según la normativa vigente, es decir, la Ley Nº 5.729, artículo 6º y su Decreto Reglamentario Nº 2.166/77; y

Que, asimismo, puntualizó que su hija contaba con el Certificado Único de Discapacidad, de conformidad con la Ley Nacional Nº 22.431, en el marco del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados; por lo que concluyó en que fue erróneo utilizar los criterios del régimen previsional provincial, sometiendo a su hija a la Comisión Médica, cuando la discapacidad se encontraba suficientemente probada con el Certificado Único de Discapacidad y por cuanto percibía dicha asignación al encontrarse en actividad, lo cual fue probado con copia de dicho certificado y recibo de haberes; y

Que la actora consideró que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos habría agregado un elemento que la ley no exigía, consistente en el porcentaje de incapacidad laboral de su hija, por lo que consideró a la resolución denegatoria como un acto con un contenido de excesivo rigorismo formal; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia aconsejó el rechazo del recurso en examen, reiterando los argumentos que fueron expuestos en sus anteriores intervenciones; y

Que, por su parte, al expedirse el departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se destacó que la actora percibía, estando en actividad, la asignación por Hijo con Discapacidad por su hija Daniela Romina Toffoli, quien padece de hipoacusia neurosensorial, bilateral, conforme lo diagnosticado por la Junta Nº 1 Evaluadora de Paraná; y

Que, dicha discapacidad se encuentra acreditada mediante el Certificado Único de Discapacidad, otorgado en el marco de las disposiciones de la Ley Nacional Nº 22.431 denominada "Sistema de Protección Integral de los Discapacitados"; y

Que, al otorgársele a la señora Manasero su beneficio jubilatorio se excluyó de su haber dicha asignación, con fundamento en que la señorita Daniela Romina Toffoli no alcanzaba el 66% de discapacidad laboral exigida por la Ley Nº 8.732, artículo 42º, según lo dictaminado por la Junta Médica, llegando a la aplicación de esta ley por considerar que en la normativa de asignaciones familiares existiría una laguna jurídica que debía integrarse con lo dispuesto por la Ley de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos; y

Que, para examinar el caso, el Departamento Asuntos Jurídicos remarcó que la Ley Provincial Nº 5.729 de "Asignaciones Familiares", en el artículo 1º establece cuáles son las asignaciones familiares y quienes serán los beneficiarios de las mismas, comprendiendo a los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones de la provincia que, entre otras, gozarán de las prestación "Asignación por hijo". En el artículo 6º se establece que la asignación por hijo se abonará mensualmente por cada hijo soltero a cargo, incluyendo específicamente al hijo incapacitado; y

Que, asimismo, el artículo 20º de la misma ley puntualiza que los jubilados y pensionados provinciales tienen derecho a percibir las asignaciones mencionadas al establecer que: "Los jubilados y

pensionados gozarán de las asignaciones familiares sin sujeción a antigüedad en su carácter de beneficiarios"; y

Que el Decreto Nº 2.166/77, Reglamentario de la Ley Nº 5.729, en el artículo 29º especifica cual es la documental que deben presentar los solicitantes de una asignación por hijo diferenciando en cada situación en particular, así el inciso d) reza: "Cuando el hijo con derecho a esta asignación es incapacitado: Se requerirá: Certificado médico otorgado por institución oficial donde conste la naturaleza de su enfermedad y grado de incapacidad laboral y, si el incapacitado tuviera más de dieciocho años de edad: declaración jurada del interesado que acredite que el hijo no percibe beneficio jubilatorio con la computación de servicios prestados con posterioridad al cumplimiento de la edad referida"; y

Que dicha asesoría precisó entonces que la actora acreditó la situación de la señorita Daniela Romina Toffoli a través de un certificado en el cual consta su discapacidad, donde se le diagnosticó "Hipoacusia neurosensorial, bilateral. Otros trastornos especificados del oído interno". Este certificado se otorgó de conformidad con la Ley Nacional Nº 22.431, la cual en el artículo 2º define: "A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral"; y

Que, conforme a lo expresado, el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social consideró que debía aplicarse al caso la Ley Nº 5.729 por ser la que regula en materia de asignaciones familiares, siendo que en los artículos 1º y 20º establece expresamente que los jubilados y pensionados del ámbito provincial percibirán dichas asignaciones, entre ellas la asignación por hijo con discapacidad; y

Que, asimismo, la Ley Provincial Nº 9.891, artículo 3º define a las personas con discapacidad como aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, lo cual quedaría probado con el certificado de discapacidad; y

Que la mencionada asesoría sostuvo que existe normativo específica que rige las asignaciones familiares cuyos requisitos resultan acreditados por la quejosa, lo cual hace que no resulte aplicable la Ley Nº 8.732. Por ello, entendió que no hay justificativo para encuadrar el caso concreto en el artículo 42º de la Ley Nº 8.732, referido a la prestación "Jubilación por Invalidez", el cual establece que el peticionante debe someterse a una Junta Médica del organismo, para evaluar el tipo y grado de invalidez laboral padecida, exigiéndose una disminución laborativa del 66% o más; y

Que es de resaltar que la señorita Daniela Romina Toffoli para obtener el Certificado Único de Discapacidad fue analizada por una Junta Evaluadora que determinó la existencia de una discapacidad, por lo que la misma se encuentra probada, lo que le otorgaría el derecho a su madre o percibir lo asignación por hijo con discapacidad pretendida; y

Que, por todo lo expuesto, el departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social consideró que corresponde hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 3.474/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y, por ende, abonarse la asignación por hijo con discapacidad a la señora Silvia Manasero, siempre que se acredite la totalidad de los requisitos previstos en la normativa citada en los párrafos precedentes. De tal manera, previo a otorgar la asignación pretendida, aconsejó que se solicite la actualización del Certificado de Discapacidad, dado que de las copias acompañadas surge que el mismo se encuentra vencido desde el 12 de marzo de 2018; como asimismo, dada la edad de la señorito Toffoli, se debería cumplimentar con lo dispuesto en el Inciso d), artículo 29º del Decreto Nº 2.166/77; y

Que, mediante Dictamen Nº 440/18, tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto expresó que considera válido adherir en todos sus términos a lo argumentado y finalmente aconsejado por el departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social preopinante, tanto con relación al análisis vinculado a la admisibilidad como al tratamiento efectuado respecto del aspecto de procedencia sustancial del recurso articulado por la señora Manasero; y

Que, ante lo expuesto Fiscalía de Estado culminó aconsejando hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Silvia Marta Manasero contra la Resolución Nº 3.474/16 CJPER; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada de la señora Silvia Marta Manasero, DNI Nº 14.491.867, con domicilio legal en calle Alameda de la Federación Nº 621 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 3.474/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 2 de noviembre de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se requiera la actualización del certificado de discapacidad y el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso d), artículo 29º del Decreto Nº 2.166/77.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4821 MCyC

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Cristina Ester Vivas, DNI Nº 13.599.173, por derecho propio y con patrocinio letrado, controla Resolución Nº 1.001/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 22 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso fue articulado el 9 de mayo de 2017 y la resolución puesta en crisis fue notificada el 3 de mayo de 2017, por lo que se concluye que el mismo ha sido deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que el 2 de mayo de 2016 se presentó la señora Cristina Ester Vivas ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y solicitó que se le otorgue el beneficio de pensión derivada del fallecimiento de su esposo, el señor Jorge Oscar Gainza, ocurrido el 24 de febrero de 2016. A tal fin agregó documental tendiente a demostrar la existencia del vínculo matrimonial existente entre ambos; y

Que en dicha oportunidad tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y emitió dictamen de competencia, mediante el cual se manifestó, en lo referente a la calidad de cónyuge supérstite invocada por la señora Vivas, que de autos surgía claramente que se encontraban separados de hecho al momento del deceso del agente y que la cuota alimentaria se dispuso en favor de los hijos y no de la interesada, motivo por el que dicha asesoría aconsejó que se deniegue el beneficio de pensión para la señora Vivas; y

Que, sobre la base de lo sugerido por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se emitió la Resolución Nº 1.001/17 CJPER, en virtud de la cual no se hizo lugar al requerimiento efectuado; y

Que, ante ello, se presentó la señora Cristina Ester Vivas e interpuso el presente recurso de apelación jerárquica sosteniendo, en primer lugar, que oportunamente se desistió del pedido del beneficio por parte de su hijo, Jorge Oscar Gainza (h), por lo que el único pedido refiere al derecho a pensión por su carácter de cónyuge. En tal sentido, la recurrente manifestó que al momento del fallecimiento del señor Jorge Gainza el vínculo matrimonial se encontraba vigente, que nunca se produjo una separación y que siempre vivieron bajo el mismo techo en carácter de cónyuges. En lo referente a la cuota alimentaria en favor de los hijos de ambos, la actora explicó que el sostén económico del grupo familiar era solo su esposo, por lo que la cuota alimentaria se dispuso para evitar que éste financie sus adicciones y deje al descubierto las necesidades de su hogar; y

Que el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia aconsejó nuevamente el rechazo del recurso interpuesto, en la convicción de que existía una separación de hecho por cuestiones de violencia familiar y por considerar que no se había establecido una cuota alimentaria a favor de la actora; y

Que al tomar intervención el departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social advirtió que de la documental aportada surgía la coincidencia de domicilios entre la pretensa y el causante. Asimismo, resaltó la tramitación efectuada en el año 2013 por ante el Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes en la causa "Vivas Cristina Esther c/ Gainza, Jorge Oscar s/ Violencia familiar", en la cual se autorizó a la actora a percibir la cuota alimentaria dispuesta a favor de los hijos que tuvieron en común; y

Que, además, se recordó que el encuadre normativo utilizado en el procedimiento de violencia familiar (Ley Nº 9198) tiene como presupuesto esencial la convivencia de las partes involucradas, siendo que estas medidas protectorias se ordenan dentro de un proceso "autosatisfactivo" a fin de procurar medidas que aborden la problemática de manera urgente. Por lo que se entendió que ello no bastaba para fundar una separación de hecho, la cual no se

advierte como reconocida por la recurrente, ni surge de los autos en análisis. Es así que dicha área legal remarcó que habiendo existido una medida de exclusión, de manera lógica, será como medida dentro de un tiempo específico, sin implicar ello una separación de hecho; y

Que, respecto al aparente razonamiento denegatorio, por el cual se llegó a considerar que hay separación de hecho por existir una medida de cuota alimentaria, el área legal del organismo laboral resaltó que no resulta un requisito de existencia (ni de inexistencia) decretar cuota alimentaría para tener por configurada una separación de hecho. A tal fin se afirmó que la separación de hecho puede darse con la existencia de cuota o sin ella y la cuota puede darse con independencia de la separación, pues son dos cuestiones independientes entre sí; y

Que, de las constancias obrantes en autos, puede aseverarse que la quejosa se encontraba inmersa en un contexto de violencia y, por ello, denunció y solicitó un abordaje tanto para ella como para sus hijos. Dentro de los tipos de violencia que padecían se encontraba la económica, por lo que en el marco de lo expeditivo del proceso se dispuso una medida protectoria orientada a garantizar alimentos bajo una cuota provisoria para sus hijos, sin expedirse sobre la esposa, pero ello no puede implicar que la misma no haya procurado una percepción para sí; y

Que, en este razonamiento, no puede requerirse a una persona que demuestre instar la percepción de cuota para sí misma ni mucho menos pretender que impugne medidas dispuestas a su favor, más todavía cuando la convivencia aún sigue latente, puesto que la existencia de medidas no rompe con esa relación, ni con la situación de hecho evidenciada; y

Que el departamento Asuntos Jurídicos del organismo laboral provincial culminó su dictamen expresando que de los actos obrantes en autos no surge elemento alguno que permita tener por acreditado que los contrayentes hayan decidido concluir su vida en común, ni dejar de prestarse asistencia, discrepando en tal sentido con lo oportunamente dictaminado por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia respecto a que existen pruebas asertivas y concluyentes sobre la falta de convivencia; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 215/18, compartió los argumentos puestos de manifiesto por el departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y consideró los mismos suficientes a fin de sustentar su opinión anticipada, favorable a la procedencia del recurso analizado, resaltando que no se advierte acreditado en autos constancia probatoria alguna que habilite a concluir que el causante y la peticionante, hoy recurrente, se hallaran separados de hecho al ocurrir el deceso del primero; y

Que el mencionado órgano de contralor afirmó que fundan la procedencia del recurso examinado la acreditación del vínculo matrimonial entre la recurrente y el causante, como asimismo, la agregación a las presentes de diversas constancias probatorias que abonan la subsistencia o mantenimiento de la relación o vínculo matrimonial y no una situación contraria, la que de ninguna manera puede ser presumida habilitando se arribe a una solución adversa a la pretensión examinada; y

Que, también, destacó la naturaleza alimentaria del beneficio pretendido y el carácter sustitutivo de la pensión a lo que adicionó la valoración de la particular plataforma fáctica del caso, caracterizada por una serie de circunstancias generadas por la enfermedad padecida en vida por el causante, determinando ello un cuadro de situación familiar particular, el que se considera claramente descripto y probado en las presentes por la recurrente y del cual no se considera posible formar una convicción adversa a la pretensión de aquélla. Asimismo, y sin por ello desconocer, ni soslayar que el examinado no es un recurso de naturaleza graciable, mencionó que el cuadro descripto se caracteriza también por la presencia de un hijo mayor de edad discapacitado a cargo de la recurrente; y

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, Fiscalía de Estado concluyó expresando que en el caso se encuentran reunidos los recaudas previstos en el artículo 46º, inciso a) de la Ley Nº 8.732, sugiriendo por ello hacer lugar al recurso interpuesto por la señora Cristina Ester Vivas; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Cristina Ester Vivas, DNI Nº 13.599.173, por derecho propio y con patrocinio letrado del doctor Gabriel R. Garnier, con domicilio legal constituido en calle Cura Álvarez Nº 41, 3º piso, departamento "5" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 1.001/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la de la mencionada resolución, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Remítanse las presentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte el acto por el cual se conceda el beneficio de pensión a favor de la señora Cristina Ester Vivas, conforme lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Uhrig Jorge Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18218, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE EDUARDO UHRIG, MI 5.945.730, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21 de mayo de 2015. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de mayo de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 04-00002067 3 v./12.6.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Ferreyra María Angélica y Bruno Osvaldo Décimo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16775, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA FERREYRA, M.I. 6.960.443, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en fecha 11 de diciembre de 2007 en la ciudad de Paraná y de OSVALDO DECIMO BRUNO, M.I. N° 1.745.172, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en fecha 07 de mayo de 2010 en la ciudad de Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 3 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 04-00002113 3 v./13.6.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados: "Razetto de López, María Palmira - López, Juan Roberto s/ Sucesorios (Civil)", Exp. N° 5122, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARIA PALMIRA RAZETTO de LOPEZ, LC N° 2.343.988, fallecida en esta ciudad el día 31 de marzo de 1998 y JUAN ROBERTO LOPEZ, DNI N° 1.723.980, fallecido en esta ciudad el día 23 de julio de 2003, vecinos que fueran de esta ciudad, para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten.-

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de las resoluciones que así lo ordenan, que dicen: "Concordia, 3 de octubre de 2005. Visto lo peticionado. Resuelvo: 1. Por presentados ... - 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Palmira Razetto de López y Juan Roberto López, vecinos que fueran de esta ciudad. 3 ... - 4 ... - 5 ... - 6 ... - A lo demás oportunamente. Fdo. Justo José de Urquiza - Juez Civil y Comercial suplente".

"Concordia, 16 de mayo de 2019. Lo solicitado ... - Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3. Ampliar la resolución de fs. 19/vta. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2° CPCC y Art.

2340 del CCC Ley 26.994. 4.- ... 5.- ... 6.- ... Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez en lo Civil y Comercial".

Concordia, 28 de mayo de 2019 – **José María Ferreyra**, secretario.

F.C. 04-00002068 3 v./12.6.19

— — —

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. ALFREDO ORLANDO GOÑE, vecino que fuera de ésta ciudad de Concordia, donde falleciera en fecha 2 de abril de 2019, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "Goñe, Alfredo Orlando s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 12.898).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 23 de mayo de 2019.- Visto (...) Resuelvo: 1.- (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alfredo Orlando Goñe - DNI Nº 10.487.223-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2° CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4.- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) 8.- (...) A lo demás, oportunamente, Firmado Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 30 de mayo de 2019 – **José María Ferreyra**, secretario.

F.C. 04-00002071 3 v./12.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia (ER) a cargo del Juez Dr. Gabriel Belén, Secretaría de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "Montenegro, Raimundo y Ocampo, Antonia Bonifacia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6729), cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Da. ANTONIA BONIFACIA OCAMPO, DNI N° 1.486.927, fallecida en Concordia (ER) el día 29 de septiembre de 2018, vecina que fuera de esta ciudad.-

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 8 de mayo de 2019... Resuelvo: ... 3.- Disponer la acumulación de las presentes actuaciones a los autos "Montenegro, Raimundo s/ Sucesorio (Civil)" (Expte. N° 6729), quedando éste como cabeza de expediente, debiendo procederse por Secretaría a refoliar y tomar razón en los registros pertinentes, y modificar la carátula quedando: "Montenegro, Raimundo y Ocampo, Antonia Bonifacia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6729). 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Antonia Bonifacia Ocampo, D.N.I. N° F 1.486.927, vecina que fuera de esta ciudad. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quíenes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten - Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 14 de mayo de 2019 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 04-00002123 3 v./13.6.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Aab Santiago Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13783, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SANTIAGO EDUARDO AAB, MI N° 5.925.195, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Crespo, Departamento Paraná en fecha 29 de junio de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 15 de abril de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00002054 3 v./12.6.19

— — —

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Bordón Rosario y Cardozo Sara s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16.448, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSARIO BORDON, DNI N° 1.902.232, y SARA CARDOZO, DNI N° 5.042.411, vecinos que fueran de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecidos en la misma el 21/noviembre/1.996 y 18/setiembre/1.998, respectivamente. Publíquese por tres días.

Federación, 4 de junio de 2019 – **Daniel G. Pessarini,** secretario.

F.C. 04-00002044 3 v./12.6.19

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos) Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "García Isabel Violeta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16.510, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ISABEL VIOLETA GARCIA, DNI N° 4.213.457, vecina que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecida en la localidad de Concordia (E. Ríos) el 25/mayo/2018.- Publiquese por tres días

Federación, 30 de mayo de 2019 – **Santiago A. Bertozzi**, secretario int.

F.C. 04-00002045 3 v./12.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Parra Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16251, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ISABEL PARRA, DNI N° 4.585.101, vecina que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos), fallecida en la ciudad de Chajarí, en fecha 07 de agosto de 2018. Publiquense por tres días

Federación, 20 de febrero de 2019 – **Santiago A. Bertozzi,** secretario int.

F.C. 04-00002095 3 v./12.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría el cargo de quién suscribe, en los autos caratulados "Hartwig Aníbal Eugenio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16564, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANIBAL EUGENIO HARTWIG, DNI N° 5.792.838, vecino que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos), fallecido en la ciudad de Federación, en fecha 30/marzo/2019. Publiquense por tres días

Federación, 30 de mayo de 2019 – **Santiago A. Bertozzi**, secretario int.

F.C. 04-00002096 3 v./12.6.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Carmona Santiago Rómulo y Delfino Camila Amalia Edith s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. N° C-629, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: CAMILA AMALIA EDITH DELFINO, nacionalidad: argentina, mayor de edad DNI 3.915.850, nacida en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el día 18 de marzo de 1940, fallecida en Gualeguaychú, el día 14 de diciembre de 2018. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de abril de 2019 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 04-00002073 3 v./12.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alt Emilio Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7609, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EMILIO ALBERTO ALT, DNI N° 5.871.300, fallecido el día 10 de febrero de 2019, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de mayo de 2019 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 04-00002075 3 v./12.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Holzmann María Guadalupe s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 12009, cita y emplaza por

el término de diez (10) días a herederos y acreedores de MARIA GUADALUPE HOLZMANN, Documento Nacional Identidad 29.269.607, vecina que fuera de Gilbert Departamento Gualeguaychú, fallecida en esa ciudad, en fecha 21-02-2019. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de mayo de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria prov.

F.C. 04-00002076 3 v./12.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rojas Juan José y Alem Ursula Rufina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 11974, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de JUAN JOSE ROJAS, Documento Nacional Identidad 1.980.113, fallecido en esta ciudad, en fecha 29 de septiembre de 2003 y URSULA RUFINA ALEM, Documento Nacional Identidad 576.312, fallecida en esta ciudad de fecha 09 de octubre de 2015, vecinos que fueran de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de abril de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria int.

F.C. 04-00002109 3 v./13.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Paez Juan Ramón y Roa Tomasa Teresita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11956, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores cle quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: JUAN RAMON PAEZ, D.N.I. N° 5.849.885, fallecido el 6 de julio de 1995 y TOMASA TERESITA ROA, D.N.I. N° 3.494.770, fallecida el día 12 de noviembre de 2016, ambos en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de abril de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria int.

F.C. 04-00002117 3 v./13.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Leuze Antonio Simeón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7565, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANTONIO SIMEON LEUZE, Documento Nacional Identidad Nº 5.882.531, fallecido el día 16 de febrero de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de abril de 2019 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 04-00002118 3 v./13.6.19

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Gotti Aida Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 20395, cita y emplaza por el término de treinta día (corridos) a herederos y acreedores de AIDA BEATRIZ GOTTI, MI Nº 8.589.679, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, ER, en fecha 10/02/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de abril de 2019 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 04-00002142 3 v./14.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Hödl María Mercedes s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18871, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES HÖDL, MI F 5.357.865, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12/03/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de abril de 2019 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 04-00002144 3 v./14.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Morales Miguel Leonardo s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 30198, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL LEONARDO MORALES, MI 5.894.556, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 22-01-2014.- Publíquese por un día.

Paraná, 28 de mayo de 2019 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C. 04-00002150 1 v./12.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cuestas Blanca Angélica s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 23584, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLANCA ANGELICA CUESTAS, DNI N° 02.806.087, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 23/01/1983.- Publíquese por un día.

Paraná, 17 de junio de 2019 – **Juliana M. Ortiz Mallo,** secretaria.

F.C. 04-00002151 1 v./12.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Uranga Ana María Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18926, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA TERESA URANGA, MI F 4.924.161, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12/03/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de mayo de 2019 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 04-00002152 3 v./14.6.19

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "González Reymunda Francisca s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17957, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de REYMUNDA FRANCISCA GONZALEZ, MI 5.015.613, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 26 de abril de 2013. Publíquese por tres días.-

Paraná, 6 de junio de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 04-00002155 3 v./14.6.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Lapera Gladys Beatriz s/ Sucesorio ab intestato (Conex. Civ. y Com. 6)", Expte. N° 16830, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADYS BEATRIZ LAPERA, MI 3.739.070, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06 de enero de 2018.- Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 04-00002181 3 v./14.6.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Rodríguez Griselda Rosalía s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 20401, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de GRISELDA ROSALIA RODRIGUEZ, MI Nº 14.830.439, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná ER, en fecha 31/10/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de abril de 2019 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 04-00002192 3 v./14.6.19

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados: "Gómez Fabián Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14594, año 2019, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don FABIAN ALBERTO GOMEZ, DNI 17.726.118, argentino, casado, domiciliado en Batalla de Cepeda de Colón, fallecido en Cruz del Eje, Provincia de Córdoba el 13 de enero de 2019, vecino que fuera de este departamento, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone dice: "...Colón, 16 de mayo de 2019... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que

lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo. María José Diz, Jueza."

Colón, 27 de mayo de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002145 3 v./14.6.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Palauro de Duce, Mariela Sandra s/ Sucesorios (Civil)", (Nº 12891), cita y emplaza a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña MARIELA SANDRA PALAURO de DUCE, DNI N° 21.952.117, ocurrido en fecha 08 de marzo de 2019 en la ciudad de Concordia, vecina que fuera de esta ciudad, para que en el término de treinta días corridos comparezca a estar a derecho y así lo acredite, bajo apercibimientos de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de mayo de 2019. Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mariela Sandra Palauro de Duce, DNI Nº 21.952.117, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994... (Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez".

Concordia, 28 de mayo de 2019 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C. 04-00002154 3 v./14.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "De Los Santos, Antonio; Rojas, María Angélica y De Los Santos, Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8641), cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de ANTONIO DE LOS SANTOS, L.E. Nº 5.795.010, ocurrido en fecha 05 de agosto de 1995 en la ciudad de Concordia, de JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS, DNI N° 14.021.666, ocurrido en fecha 28 de julio de 2018 en la ciudad de Concordia y de MARÍA ANGÉLICA ROJAS, DNI Nº 4.374.039, ocurrido en fecha 30 de diciembre de 2018 en la ciudad de Concordia, vecinos que fueran de esta ciudad, para que en el término de treinta días corridos a estar a derecho y así lo acredite, bajo apercibimientos de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Concordia, 24 de mayo de 2019... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Antonio de los Santos, L.E. Nº 5.795.010; Juan Antonio de los Santos, DNI Nº 14.021.666 y de María Angélica Rojas, DNI N° 4.374.039, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten (Fdo: Gabriel Belén, Juez)".-

Concordia, 30 de mayo de 2019 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 04-00002156 3 v./14.6.19

— — —

En trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría del Dr. José María Ferreyra, Concordia (E.R.) en los autos "Fernández, Liliz Ilda s/ Sucesorio ab intestato", (N° 12792), cita por tres veces en el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de LILIZ ILDA o LILIA ILDA FERNANDEZ, DNI N° 572685, ocurrida en la ciudad de Concordia en fecha 18/10/2018 respectivamente, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 4 de abril de 2019... Resuelvo: ... 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728, Inc. 2º) CPCC, y Art. 2340 CCC. Ley 26.994... Fdo: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 24 de abril de 2019 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00002157 3 v./14.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28 de la ciudad del Concordia, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de RAMON JESUS DE FEO, DNI N° 92.465.548, ocurrida en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día 12 de abril de 2014, en los autos caratulados: "De Feo Montero, Ramón Jesús s/ Sucesorio ab intestato" (Nº 12862).-

Para mayor constancia se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente textualmente dice: "Concordia, 17 de mayo de 2019... Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramón Jesús De Feo, DNI N° 92.465.548-, quien falleciera con domicilio en la ciudad de Salto (República Oriental del Uruguay). 2.- Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 3.- Tener Presente la declaración de que el causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 4.- Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER) (confr. Art. 135, Decreto Ley 6964). 5.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 21 de mayo de 2019 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00002172 3 v./14.6.19

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Uribe, Josefa Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13721/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSEFA ELENA URIBE, DNI Nº F891.749, fallecida el día 31/12/20181, en Colonia Belgrano, vecina que fuera de Colonia Belgrano (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 10 de mayo de 2019... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de Josefa Elena Uribe, vecina que fuera de Colonia Belgrano, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 10 de mayo de 2019 – **Facundo Munggi,** secretario.

F.C. 04-00002170 3 v./14.6.19

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Olmedo, Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19173), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MIGUEL ANGEL OLMEDO, DNI N° 8.450.754, vecino que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi, fallecido en Concordia en fecha 15 de marzo de 2019.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 31 de mayo de 2019... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Miguel Angel Olmedo, DNI Nº 8.450.754, argentino, soltero, nacido en Entre Ríos el 22 de diciembre de 1946 y fallecido en Concordia el 15 de marzo de 2019, hijo de Rudecindo Olmedo y Liberata Fleitas, vecino que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi siendo su último domicilio el de Santiago del Estero y General Paz s/n. 4.- Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil y Comercial".

Federal, 31 de mayo de 2019 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C. 04-00002153 1 v./12.6.19

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial, Secretaría desempeñada por la Dra. Delfina M. Fernández, cita y emplaza por el término de diez días en los autos caratulados "Laurido Amanda Aurelia s/ Sucesorio; Sucesorio ab intestato", Expte. 10740, a contar a partir de la última publicación la que se efectuará por tres veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante AMANDA AURELIA LAURIDO, fallecida en Gualeguay, en fecha 17 de noviembre de 2013, vecina que fueran de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo -Art. 728 del C.P.C.

Las resoluciones que ordenan esta medida en su parte pertinente disponen: "Gualeguay, 22 de marzo de 2.019.- Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documentación acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Amanda Aurelia Laurido, vecina que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditados dentro de dicho plazo....Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1".

"12 de abril de 2.019... Dejándose en consecuencia sin efecto, la publicación ordenada en el diario local El Debate Pregón, a igual fojas.- Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

"Gualeguay, 21 de mayo de 2.019.... Por lo demás, atento lo solicitado y razones invocadas en el escrito que antecede, autorícese la publicación de edictos en FM. "La Radio" 96.1, dejándose en consecuencia sin efecto, la publicación ordenada en FM Amanecer 101,3, a fs. 18.- Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 23 de mayo de 2019 – **Delfina M. Fernández**, secretaria.

F.C. 04-00002148 3 v./14.6.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ferrari Delia Elena Bonifacia s/ Sucesorio testamentario" Exp. Nº 11858, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de DELIA ELENA BONIFACIA FERRARI, DNI N° 3.225.717, hija de Juan Bautista Ferrari y Serafina Pourpour, nacida en Entre Ríos el 14 de mayo de 1934, fallecida en Gualeguaychú, el día 4 de diciembre de 2018, con último domicilio en calle 3 de Caballería Nº 1202 de esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de mayo de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria prov.

F.C. 04-00002159 3 v./14.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Yabran María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 157/19", cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MARÍA DEL CARMEN YABRAN, DNI N° 1.494.956, nacida el 11/06/1928, fallecido el día 08/07/2009, vecina de la ciudad de Larroque, cuyo último domicilio fue en calle 9 de Julio N° 35. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 21 de mayo de 2019 – **Luciano G. Bernigaud,** secretario supl.

F.C. 04-00002160 1 v./12.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cusinato Jorge Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 11937, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de JORGE RAMÓN CUSINATO, Documento Nacional Identidad 5.837.475, vecino que fuera de Larroque, fallecido en fecha 16 de abril de 2017, con último domicilio en calle Sargento Cabral Nº 56 de la localidad de Larroque, Departamento Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de abril de 2019 – **Sofía De Zan**, secretaria int.

F.C. 04-00002161 3 v./14.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Zapata, Ramona s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 162/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: RAMONA ZAPATA, 2.358.196, nacida el 05/02/1938, fallecida el día 09/07/2010, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Río Gallegos N° 611.- Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 8 de mayo de 2019 – **Luciano G. Bernigaud,** secretario supl.

F.C. 04-00002163 1 v./12.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fernández Esteban Francisco y Gaitán Elba Francisca s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11985, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamado: ESTEBAN FRANCISCO FERNANDEZ, DNI 5.848.220, fallecido el día 09 de abril de 2018, y FRANCISCA ELBA GAITAN, DNI 1.727.257, fallecida el día 01/04/2006; ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de mayo de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 04-00002164 3 v./14.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Aguilar María Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11939, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: MARIA ELENA AGUILAR, DNI Nº 16.346.514, fallecida el día 3 de junio de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de abril de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria int.

F.C. 04-00002177 3 v./14.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "López Delia Santina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 152/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: DELIA SANTINA LOPEZ, DNI N° 11.616.268, nacida el 27/02/1955, fallecida el día 04/04/2018, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Belgrano N° 260.- Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 29 de abril de 2019 – **Luciano G. Bernigaud,** secretario supl.

F.C. 04-00002178 1 v./12.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Gómez Norma Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 185/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: NORMA BEATRIZ GOMEZ, DNI N° 10.877.482, nacida el 19/07/1953, fallecida el día 13/02/2018, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Misiones 280, Gualeguaychú ER.- Publíquese por un día.-

Gualeguaychú, 28 de mayo de 2019 – **Luciano G. Bernigaud**, secretario supl.

F.C. 04-00002179 1 v./12.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alem Angel Alberto y Castro Silvia Lucia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 12003, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de SILVIA ALICIA CASTRO, LC N° 6.135.848, nacida en Gualeguaychú, el 19 de diciembre de 1949, hija de Juan María Castro y de Juana María Eusebia Figueroa, vecina de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Bvard. Pedro Jurado N° 660, fallecida en dicha localidad, el 16 de mayo de 2013, a la edad de 63 años; y de ANGEL ALBERTO ALEM, DNI N° M 5.882.645, nacido el 16 de mayo de 1946, hijo de Heberto Alem y de Arminda Protasia Pauletti, vecino de Gualeguaychú, con último domicilio en Bvard. Pedro Jurado y 10 de Junio s/n, fallecido en dicha localidad, el 24 de noviembre de 2018, a la edad de 72 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de mayo de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria prov.

F.C. 04-00002180 3 v./14.6.19

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mohr Teodoro Guillermo, Mohr Irma Elena y Mohr Eva Luisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11976, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado TEODORO GUILLERMO MOHR, DNI N° 5.837.781, fallecido el día 29 de agosto de 1993 en Urdinarrain; IRMA ELENA MOHR, DNI N° 2.359.007, fallecida el día 16 de noviembre de 2017 en Gualeguaychú, y EVA LUISA MOHR, DNI N° 5.224.286, fallecida el día 16 de noviembre de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días

Gualeguaychú, 20 de mayo de 2019 – **Sofía De Zan**, secretaria prov.

F.C. 04-00002182 3 v./14.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vico María Adelina y Leuze Orlando Edelmiro s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 10938, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ORLANDO EDELMIRO LEUZE, DNI N° 5.856.389, nacido en Entre Ríos el 23 de diciembre de 1933, y fallecido en Gualeguaychú el día 20 de marzo de 2019, con último domicilio en calle 3 de Caballería N° 1437. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de mayo de 2019 – **Sofía De Zan**, secretaria prov.

F.C. 04-00002183 3 v./14.6.19

— — —

ISLAS DEL IBICUY

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo, de Villa Paranacito, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Jacobsen Otto Estergaard s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 876/18, iniciado el día 4 de diciembre de 2.018, y con fecha de apertura el día 1° de abril de 2019, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores de OTTO ESTERGAARD JACOBSEN, DNI 1.985.878, falleció el día 22 de junio de 2008, en Necochea, Provincia de Buenos Aires; vecino que fuera de Villa Paranacito siendo el ultimo domicilio en Arroyo Brasilero s/n, de Villa Paranacito.- Publíquese por un día-

Villa Paranacito, 24 de abril de 2019 – **Federico Nemec**, secretario int.

F.C. 04-00002184 1 v./12.6.19

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez sub. del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta Jurisdicción, Dr. Américo D. Luna, Secretaría sub. de la autorizante, en los autos caratulados "Zuchelli Zunilda Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5930, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ZUNILDA ISABEL ZUCHELLI, vecina que fuera de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Nogoyá, en fecha 19/03/2013. Publíquese por un día.

Nogoyá, 24 de mayo de 2019 – **Mercedes S.O. de Sánchez**, secretaria subgte.

F.C. 04-00002146 1 v./12.6.19

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Mariano Morahan, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Schmid Nélida Luisa s/ Sucesorio testamentario" Expte. N° 8446, Folio 100, Año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante señora NÉLIDA LUISA SCHMID, argentina, DNI N° F.5.040.857, mayor de edad, hija del señor Juan Schmid y de la señora Emma Masserli, vecina que fuera de la localidad de Lucas González Departamento Nogoyá, fallecida en la misma localidad el día 18 de diciembre de 2018, para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 13 de mayo de 2019.- ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- ... Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez subrogante".-

C. del Uruguay, 31 de mayo de 2019 – **Fabián José Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00002141 1 v./12.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Guspero Gerónimo Máximo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9267, Folio 261, L. VII, Año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor GERONIMO MAXIMO GUSPERO, argentino, L.E. N° 5.772.896, hijo del señor Emilio Guspero y de la señora Julia Carrara, vecino que fuera de la ciudad de Basavilbaso Departamento Uruguay, fallecido en la misma ciudad el día 18 de abril de 2005, para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 2 de mayo de 2019. ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día, y en un medio radial por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".-

C. del Uruguay, 22 de mayo de 2019 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

F.C. 04-00002143 1 v./12.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Mariano Morahan, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Prediger Silvestre Martín s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8169, Folio 76, Año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor SILVESTRE MARTIN PREDIGER, argentino, DNI N° M.4.101.669, mayor de edad, hijo del señor Nicolás Prediger y de la señora Brígida Hermann, vecino que fuera de la localidad de Santa Anita, fallecido en la ciudad de Basavilbaso el día 2 de diciembre de 2016, para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 12 de marzo de 2019.- ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, ... Citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- ... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".-

Otra resolución: "Concepción del Uruguay, 11 de abril de 2019.- Hágase lugar a la publicación edictal por radiodifusión, como se interesa, y en los mismos términos que los dispuestos a fs. 31.- Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 7 de mayo de 2019 – **Fabián José Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00002158 1 v./12.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Bataglia Néstor Javier s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9190, Folio 258, L. VII, Año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor NESTOR JAVIER BATAGLIA, argentino, DNI N° M.7.886.821, hijo del señor Amadeo Mateo Bataglia y de la señora María Elsa Aizaga, vecino que fuera de la localidad de Gilbert Departamento Gualeguaychú, fallecido en la ciudad de Gualeguaychú el día 14 de noviembre de 2018, para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 26 de marzo de 2019. ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día, en un diario local y en un diario del último domicilio del causante por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.- ... Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 6 de mayo de 2019 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

F.C. 04-00002165 1 v./12.6.19

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Benítez Catalina Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8512, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CATALINA ROSA BENITEZ, DNI N° 13.069.507, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en fecha 03 de Enero de 2019.- Publíquese por un día.

Villaguay, 29 de mayo de 2019 – **Armando D. Giacomino,** secretario int.

F.C. 04-00002173 1 v./12.6.19

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a CARLOS OSVALDO GAITAN

La Sra. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná Entre Ríos, Dra. María Elena Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Tribunal de Cuentas de Entre Ríos c/ Gaitan Carlos Osvaldo s/ Apremio", Expte. N° 17237, cita y emplaza por el término de (2) dos días a CARLOS OSVALDO GAITAN, con último domicilio conocido en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes y proseguir las actuaciones.

Paraná, 12 de abril de 2019 – **Juliana Ma. Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 04-00002104 2 v./12.6.19

REMATE

ANTERIOR

FELICIANO

Por Angela D. Vázquez
Matr. 541

Por disposición del Sr. Juez Civ., Com. y Lab. de Feliciano, Dr. Emir G. Artero, Sec. de la Dra. Ana E. Marmol, se dispuso en autos "Bosi, Carlos Guillermo c/ Hure, Sergio Mariano – Ejecución de honorarios", Nº 1938, año 2017, la venta en pública subasta al contado y mejor postor, con base del avalúo fiscal $ 1.103.943,82, del siguiente inmueble rural sito en Dto. Basualdo, Dpto. Feliciano, Plano Nº 3.143, fracción 2/A, de 120 Ha., inscripto a la Matrícula Nº 400.405, inmueble de propiedad del demandado Sergio Mariano Hure, DNI Nº 20.295.026, el inmueble se encuentra ocupado, el día 15 de agosto de 2019 a las 09,50 hs. En Hall Edificio de tribunales, por martillera Angela Daniela Vazquez, Mat. 541, a quien el comprador abonará la conisión en acto del remate mas 10% como seña, saldo al aprobarse la subasta y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, como así tambien el impuesto de sellos correspondiente el acto de transmisión del 2,3% sobre el precio obtenido dentro de los 15 día de aprobado el remate.

El inmueble podrá visitarse en horario comercial de 8 a 12 hs. y de 16 a 20 hs., a convenir con rematadora domiciliada en calle Paraná Nº 62, S.J. de Feliciano.

Feliciano, 31 de mayo de 2019 – **Ana E. Mármol,** secretaria.

F.C. 04-00002106 2 v./12.6.19

REMATES

NUEVOS

GUALEGUAYCHU

Por Edgardo Balbi
Matr. 579

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, a cargo del Juzgado N° 2, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de la Dra. María Sofía De Zan, hace saber por dos veces, que en los autos caratulados "Santos Máximo Antonio y Fournier Ofelia Catalina Adriana s/ Sucesorio ab intestato", expediente con número de entrada S-444, iniciado el 14 de octubre de 1997; el martillero Edgardo Balbi, Mat. 579, C.U.I.T. 20-13815667-3, proceda a vender en pública subasta el día 26 de junio de 2019 a las 11:00 horas en las Galerías del Juzgado y ante la actuaria el siguiente bien:

- Inmueble: ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento y ciudad de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección Tercera, Manzana N° 658, Parcela 1-1, Domicilio Parcelario Rubén Darío y Aguado, con una superficie según mensura plano N° 85882 de 267,00 metros cuadrados, inscripto en el Registro de la Propiedad local bajo Matrícula N° 102301 Sección Dominio Urbano, e inscripto en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos bajo Partida N° 07-051647-6.

Base: Pesos noventa y un mil setecientos noventa y seis con setenta y nueve centavos. ($ 91.796,79). Al contado y al mejor postor. El o los compradores deberán abonar en el acto del remate y en dinero efectivo el 10% del importe de compra, más la comisión del martillero (4%), y el impuesto de sellos correspondiente a la subasta 1,15%. El resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta Art. 566 del C.P.C.C.

El bien se encuentra ocupado de acuerdo a constatación de fs. 396, y; podrá ser visitado por los interesados de lunes a viernes en el horario de 15:00 a 16:00 horas previa consulta con el martillero. No se admitirá reclamo alguno posterior a la subasta.

Se hace constar de acuerdo a lo ordenado por S.S. que se prescindirá de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta, como así también que se deberá abonar en el acto del remate y en dinero efectivo la seña y la comisión del martillero. Se deja constancia de que si el día señalado resultare inhábil se realizará el día hábil siguiente a la misma hora.

Por informes en 25 de Mayo N° 746, Teléfono: 426671.

Gualeguaychú, 3 de junio de 2019 – **María Sofía De Zan**, secretaria prov.

F.C. 04-00002166 2 v./13.6.19

— — —

Por Edgardo Balbi
Matr. 579

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, a cargo del Juzgado N° 1, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría N° 2 del Dr. Luciano Gabriel Bernigaud, hace saber por dos veces, que en los autos caratulados "Waisten Daniel Alberto c/ Martínez Juan Manuel s/ Ejecutivo", expediente con número de entrada 290/18, iniciado el 27 de agosto de 2018; el martillero Edgardo Balbi, Mat. 579, C.U.I.T. 20-13815667-3, proceda a vender en pública subasta el día 27 de junio de 2019 a las 10:00 horas en las Galerías del Juzgado y ante el actuario:

-Derechos hereditarios que le correspondan al señor Juan Manuel Martínez; DNI N° 28.948.599 en los autos "Martínez Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 5534, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, embargados en autos.

Sin base; al contado y al mejor postor. El o los compradores deberán abonar en el acto del remate y en dinero efectivo el total del importe de compra, más la comisión del martillero (10%), y el impuesto de sellos correspondiente a la subasta 1,00%. No se admitirá reclamo alguno posterior a la subasta.

Se hace constar de acuerdo a lo ordenado por S.S. que se prescindirá de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta, como así también que se deberá abonar en el acto del remate y en dinero efectivo el total del precio y los honorarios del martillero. Se deja constancia de que si el día señalado resultare inhábil se realizará el día hábil siguiente a la misma

hora. Por informes en 25 de Mayo N° 746, Teléfono: 426671.

Gualeguaychú, 27 de mayo de 2019 – **Luciano G. Bernigaud,** secretario supl.

F.C. 04-00002167 2 v./13.6.19

USUCAPION

NUEVA

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay numero Dos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra Juez Civil y Comercial, Secretaría única, desempeñada por la Dra. Rosa M. Fernández cita y emplaza por el término de quince días a quien o quienes se consideren con derecho y/o sus sucesores o herederos respecto del inmueble que consta de dos lotes unifi-

cados ubicado en Departamento Gualeguay - Ejido de Gualeguay - 1° Sección Quintas - Manzana 319 Sobre Avda. Pte. J.D. Perón 455 y prolongación de calle Carlos Pellegrini, con una superficie de 351,04 m2 (trescientos cincuenta y un metros cuadrados cuatro decímetros cuadrados.-) Límites y linderos:

NORTE: Recta 1-2 al Noreste 84° 05' de 35,40 m., alambrada los primeros 1.40 m., luego por costado Sud de muro lindero hasta los 27,36, y alambrada en el este lindando con Isolina Casagrande de Taffarel.-

ESTE: Recta 2-3 al Sudeste 7° 38' de 17,37 m., alambrada lindando con Suc. Roque Giorno.-

SUD: 3 rectas a saber: 3-4 al Sudoeste 85° 23' de 9,00 m., amojonada lindando con Prolongación calle C. Pellegrini calle N° 63; 4-5 al Noroeste 4° 37' de 10,38 m., amojonada y 5-6 al Sudeste 80° 52' de 26,73 m., por costado Sud de muro propio hasta los 12,24 m., y amojonada en el resto lindando estas dos últimas rectas con Andrés Daniel González.-

OESTE: Recta 6-1 al Noroeste 9° 08' de 8,30 m., amojonada lindando con Avenida Presidente J.D. Perón, con Plano N° 21328, Partida N° 111.256, para que comparezcan a juicio a tomar intervención correspondiente, en los autos caratulados "Mancini Alfredo Teófilo Rafael y otra c/ Usucapión", Expte. N° 8681, bajo apercibimiento de nombrarse de defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa – Art. 329° y 669 Inc. 2° y 3° del C.P.C.C.-

El auto que ordena ésta medida en su parte pertinente disponen: "Gualeguay, 11 de abril de 2019.-.. Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669, Inc. 1° del C.P.C., y atento a lo dispuesto por el Inc. 2) de la mencionada norma legal y Art. 329 del C.P.C., publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y FM Amanecer 101.3, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley.- ... Teresita Inés Ferreyra, Juez".

"Gualeguay, 22 de mayo de 2019.-... Atento razones invocadas, déjese sin efecto la publicación ordenada a fs. 28 último párrafo en relación a la radio F.M. Amanecer, y en consecuencia, publíquense edictos por dos días en FM "La Radio 96.1", citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley.- Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 27 de mayo de 2019 – R**osa M. Fernández,** secretaria.

F.C. 04-00002147 2 v./13.6.19

CONCURSO PREVENTIVO

NUEVO

PARANA

El Sr. Juez Angel Luis Moia a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, en los autos caratulados: "Zapata Daniel Felipe s/ Concurso preventivo", Art. 288 L.C.Q. (Pedido de Concurso Preventivo) Expte. Nº 3627, presentación efectuada el día 29/03/2019 informa por cinco (5) días que en fecha 28 de mayo de 2019 se dictó la apertura del concurso preventivo del señor Daniel Felipe Zapata, DNI 16.048.136 CUIT 20-16048136-7, con domicilio real en calle Uruguay Nº 483 y domicilio comercial en calle Gualeguaychú Nº 422.

Asimismo hace saber a los acreedores por causa o título anterior a su presentación en concurso, que deberán presentar hasta el día 13/08/2019 sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, la cual se encuentra a cargo de la Contadora Graciela Susana Bonarrigo con domicilio en calle Córdoba Nº 624 los días miércoles y jueves de 08:00 a 10:00 horas y los días lunes, martes y viernes de 18:00 a 20:00 horas.

Los acreedores, el deudor y los trabajadores aunque no tuvieren el carácter de acreedores (Art. 34, último párrafo, LCQ) podrán formular por escrito ante la sindicatura, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 28/08/2019. Se hace saber además que los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificatorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento.

Se han fijado para la sindicatura los días 10/10/2019 y 25/11/2019, a los efectos de la presentación de los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. (Art. 14, Inc. 9 LCQ) y el día 09/06/2020 a las 09.00 hs. para llevar a cabo la audiencia informativa prevista por el Art. 14, Inc. 10 LCQ.

Paraná, 7 de junio de 2019 – **Luciano J. Tochetti**, secretario int.

F.C. 04-00002174 5 v./19.6.19

QUIEBRA

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1 de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Luciano Gabriel Bernigaud, hace saber que en fecha 6 de mayo de 2.019 se ha declarado la quiebra de AGRONESI SRL, CUIT 30-71451737-2, con domicilio social denunciado en calle Tte. Juan D. Perón Nº 116 de la ciudad de Gualeguaychú, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, habiendo sido designado al Cdor. Esteban Félix Larrivey, con domicilio en calle Colombo 1170 de esta ciudad como síndico, conforme a la normativa relativa a las quiebras.

Se intima a la fallida para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el Art. 86 de la L.C.Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes al síndico designado, a cuyo fin se librará mandamiento de incautación (Art. 88 Inc. 3 y 10; Art. 177 y 180 LCQ); así mismo se lo intima para que constituya domicilio en el termino de tres (3) días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Se intima a terceros para que entreguen al síndico los bienes de la fallida, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido a la fallida efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 5 de julio de 2019 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación ante el Sindico (Art. 88 Inc. 11 ultimo párrafo), en su domicilio constituido en calle Colombo 1.170 de esta ciudad los días martes y jueves de 10 a 12 hs.

Se ha establecido los días 5 de agosto de 2019 y 5 de septiembre de 2019 la presentación de los informes individual y general previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente.

Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Entre Ríos y en el diario El Argentino de esta ciudad. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (Art. 89 L.C.Q.).

Gualeguaychú, 28 de mayo de 2019 – **Luciano G. Bernigaud,** secretario supl.

F. 012-00000135 5 v./14.6.19

NOTIFICACION

ANTERIOR

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SI.DE.CRE.ER. SA c/ Regner Daniel A. s/ Ordinario (Civil)", Expte. N° 16590, ha ordenado notificar al Sr. DANIEL ALEJANDRO REGNER, MI 31.307.819, las providencias que se transcriben "Paraná, 21 de noviembre de 2016.-No habiendo comparecido el demandado, Sr. Daniel Alejandro Regner pese a estar debidamente notificado, según cédula de fs. 44/45, declárase la rebeldía del mismo, a quien se notificará por cédula de la presente y de las sucesivas providencias por Ministerio de la ley – Art. 56 del CPCyC, dándosele por decaído el derecho dejado de usar – Art. 342 del CPCyC - No existiendo hechos controvertidos susceptibles de comprobación, declárase la cuestión de puro derecho.- Notifíquese personalmente o por cédula – Art. 132, Inc. 4º) del CPCyC.- Fdo. Juan Carlos Coglionesse, Juez".

Otra: "Paraná, 21 de diciembre de 2018.- Asistiéndole razón al peticionante, advirtiendo que el proveyente ha cometido un error material en el proveído de fecha 12.04.2018 obrante a fs. 96, déjese sin efecto lo allí dispuesto, y en concordancia con el escrito de fs. 52/54, cítese por edictos a al demandado Daniel Alejandro Regner, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario matutino local, en la forma prevista en los Art. 143 y Art. 56 del CPCyC. Fdo. Juan Carlos Coglionesse, Juez".

Paraná, 25 de febrero de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 04-00002112 2 v./12.6.19

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública N° 07/19

OBJETO: adquisición de repuestos para tractor topador New Holland D-170.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón doscientos dos mil quinientos cincuenta y dos ($ 1.202.552).-

FECHA DE APERTURA: 01/07/19 a las 09,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.-

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.-

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos., Dirección de Despacho.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez N° 2197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en www.dpver.gov.ar

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Validad, Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos N° 0095059 - clave bancaria Única N° 3860001001000000950597.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos mil doscientos ($ 1.200).

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, **Héctor Hugo Sid**, Secretario Coordinador Administrativo DPV.

F.C. 04-00002046 3 v./12.6.19

— — —

MINISTERIO DE EDUCACION
PRESIDENCIA DE LA NACION
Licitación Pública N° 02/2019

OBJETO: Terminación: UENI a/c en Maciá, Dpto. Tala - Renglón N° 1 UENI a/c San Benito - Dpto. Paraná - Renglón N° 2 - UENI a/c en San José de Feliciano - Dpto. Feliciano - Renglón N° 3 - UENI a/c en Colonia Adela - Dpto. Concordia - Renglón N° 4.

Licitación Pública N° 02/2019

Presupuesto Oficial $ 64.940.147,66
Presupuesto Oficial Renglón N° 1: $ 6.177.894,77
Presupuesto Oficial Renglón N° 2: $ 25.086.967,18
Presupuesto Oficial Renglón N° 3: $ 8.814.589,14
Presupuesto Oficial Renglón N° 4: $ 24.860.695,97

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial de cada renglón.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial, sita en Libertad N° 86, Paraná. Pliego aprobado por Resolución N° 240/19 de fecha 04/06/2019.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 cada pliego

ENTREGA LIMITE DE SOBRES: el 16 de julio hasta 12 hs. En la Unidad Ejecutora Provincial sita en calle Libertad N° 86

FECHA DE APERTURA: 17/07/2019 - Hora: 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Unidad Ejecutora Provincial, sita en Libertad N° 86; Paraná

PLAZO DE EJECUCIÓN: Renglón N° 1 - 90 días corridos- Renglón N° 2 180 días corridos- Renglón N° 3 - 120 días corridos- Renglón N° 4 180 días corridos.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación
Unidad Ejecutora Provincial
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Gobierno de Entre Ríos

Oscar Adolfo Quinodoz, coordinador ejecutivo UEP.

F.C. 04-00002065 10 v./25.6.19

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 21/19

OBJETO: Adquirir dos (2) vehículos tipo camioneta, doble cabina, 0 km., nuevos, sin uso.-

DESTINO: Secretaría de Producción.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 04/07/19 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 30 de mayo de 2019 – P**edro A. González Solano**, director general UCC; **Romina G. Berenguer,** Jefe Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 012-00000136 3 v./12.6.19

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 20/19

OBJETO: Adquirir útiles escolares (tableros portátiles, escuadras, escalímetros, compases, transportadores, portaminas, repuestos contabilidad, talonarios de pagaré, pack de fichas, bolígrafo y tablas periódicas).

DESTINO: Consejo General de Educación.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 02/07/19 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 30 de mayo de 2019 – **Pedro A. González Solano**, director general UCC; **Romina G. Berenguer,** Jefe Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 012-00000137 3 v./12.6.19

— — —

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SECRETARIA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
"Reparación de Sanitarios de Alumnos Escuela Nº 193 "Capitán de Fragata Pedro Giachino y Escuela Secundaria Nº 3 Monseñor Dr. Abel Bazán y Bustos - Paraná – Departamento Paraná"
Licitación Pública Nº 10/19

Obra autorizada por Decreto Nº 958/19 MPIyS

OBJETO: Provisión de materiales y mano de obra según pliego para la obra: "Reparación de Sanitarios de Alumnos Escuela Nº 193 "Capitán de Fragata Pedro Giachino" y Escuela Secundaria Nº 3 "Monseñor Dr. Abel Bazán y Bustos" - Paraná - Departamento Parana".

UBICACION: La obra se encuentra ubicada en Calle Santos Vega Nº 1160 – Paraná - Departamento Paraná.

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 05 de julio de 2019 a las 11:00 horas, en el establecimiento.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.617.462,63 (pesos tres millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos con 63/100).

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 7.335.410,33 (pesos siete millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos diez con 33/100).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El sistema de contratación será mediante unidad de medida, provisión de materiales, mano de obra y precios unitarios.

PLAZO DE EJECUCION: se establece un plazo de ejecución de los trabajos de 180 (ciento ochenta) días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 (pesos cien).

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-4221616 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 24 de junio de 2019.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)-4221616 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 24 de junio de 2019.

F. 05-00000061 2 v./12.6.19

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPIO DE PUEBLO GENERAL BELGRANO
Licitación Pública N° 002/2019
Decreto N° 676/2019

OBJETO: El presente llamado de Licitación Pública N°

002/2019, tiene por objeto la provisión de adoquines rectangulares de 20x10x6cm y 20x10x8cm, colores gris y rojo, destinados a la Corredor Aeróbico Inclusivo de Pueblo General Belgrano y la Obra Plazoleta del Programa Hábitat, en el cual se enmarca el Proyecto Ejecutivo Integral: Puesta en Valor e Integración del Barrio Jurado.-

FORMA DE PAGO: Dentro de los 15 (quince) días de certificación de entrega parciales o totales y facturación.

PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.291.320,00 (pesos un millón doscientos noventa y un mil trescientos veinte con 00/100).

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: viernes 28 de junio de 2019 - Hora 10.00 - Edificio Municipal- Ipperi 152 - Pueblo General Belgrano.

CONSULTA Y PLIEGOS: Secretaría Municipal, días hábiles de 08 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.291,00 (pesos un mil doscientos noventa y uno con 00/100)

GARANTIA DE OFERTA: $ 12.913,20 (pesos doce mil novecientos trece con 20/100).

ACLARACIÓN: Al total a abonar neto de IVA se le retendrá el 1,5% en concepto de Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad establecido por la ordenanza impositiva vigente y todo impuestos nacionales y provinciales que correspondan.

Guillermo D. Acuña, contador municipal.

F.C. 04-00002107 3 v./12.6.19

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 80/2019

OBJETO: Adquisición de 200.000 lts. de gas oíl grado 2, 200.000 lts. de gas oíl grado 3 y 120.000 mil lts. de nafta super.

APERTURA: 05 de julio de 2019 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

F. 05-00000062 (OP 19736) 3 v./14.6.19

— — —

TUNEL SUBFLUVIAL
Licitación Pública N° 453/19

OBJETO: refuncionalización y puesta en valor de edificio 01 y de la cocina comedor; construcción dormitorios N° 1 y N° 2 y ejecución de la infraestructura de espacios exteriores del complejo social del Túnel Subfluvial.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 75.728.036,19.-

VALOR DEL PLIEGO: gratuito

FECHA DE APERTURA: 27 de junio de 2019.

HORA: 10:00

INFORMES: Ente Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", Av. Raúl L. Uranga 3208 - CP 3100 - Paraná (Entre Ríos) - www.tunelsubfluvial.gov.ar - Tel. 0343-4200420-4200405

CONSULTAS DE PLIEGOS: www.túnelsubfluvial.gov.ar

F.C. 04-00002136 1 v./12.6.19

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE VALLE MARIA
Licitación Pública N° 01/2019

Arrendamiento de Chacra 100, Decreto N° 65/2019

APERTURA: 19/06/2019.

HORA: 09:00

OBJETO: arrendamiento de treinta y siete hectáreas de campo, según pliego de bases y condiciones.

VALOR BASE: Según pliego de bases y condiciones.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1000 (pesos un mil).

Los pliegos se podrán adquirir en el Municipio de Valle María, en el horario de 07 a 13 horas.

Valle María, 10 de junio de 2019 – **Arsenio S. Ortman**, presidente municipal; **Mario Sokolovsky,** secretario de Gobierno.

F.C. 04-00002149 2 v./13.6.19

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Licitación Pública N° 06/2019
Decreto N° 406/19 D.E.

OBJETO: llámese a Licitación Pública N° 06/2019: "Construcción de veredas en ex emplazamiento", de la ciudad de Federación.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: a retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7 a 12 horas.

APERTURA: será mediante acto público el día 2 de julio de 2019 a las 10 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil con 00/100 ($ 2.000,00).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón ochocientos mil con 00/100 ($ 1.800,000,00).

INFORMES: Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Tel. (03456) 481119 – Fax 481419.

Federación, 6 de junio de 2019 – **Carlos J. Cecco**, presidente municipal; **Pablo D. Liberatori,** secretario de Gobierno y Hacienda; **Ernesto O. Kloster,** secretario de Obras y Servicios Públicos.

F.C. 04-00002197 3 v./14.6.19

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU
Licitación Pública N° 15/2019
Decreto N° 2319/2019

OBJETO: Contratación de materiales, mano de obra y equipos para pavimentación de trece (13) cuadras de la ciudad, en el marco del Programa de Gobierno Municipal "Mi Barrio Tiene Acceso", de acuerdo al pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas y planos.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de pesos doce millones once mil setecientos quince con veinte centavos ($ 12.011.715,20),

VALOR DEL PLIEGO: fíjese el valor del pliego en la suma de pesos un mil doscientos ($ 1.200,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 2 de julio del año 2019 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 2 de julio del año 2019 a las 10:00 horas en la Dirección de Asuntos Legales de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaria de Gobierno, días hábiles de 07:30 a 12:30 y hasta el día 2 de julio del año 2019 a las 10:00 horas.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 3 de junio de 2019 – **Ignacio José Farfán**, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00002175 2 v./13.6.19

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CENTRO PARANA DE EX ALUMNOS DE DON BOSCO
Convocatoria

La comisión directiva del Centro Paraná de Exalumnos de Don Bosco convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de Junio del cte. año a las 19,30 Hs. en la sede social sita en Don Bosco 485 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el presidente.

2 - Lectura y consideración del acta de asamblea ordinaria del 29-06-18.

3 - Reseña ante la falta de cumplimiento en los plazos legales previstos para el llamado a consideración de la memoria, balance general, inventario de gastos y revisores de cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico N°16 cerrado el 31 de diciembre de 2018.

5 - Designación de dos miembros titulares por el término de tres años para integrar la comisión directiva, y de dos miembros suplente y de un revisor de cuentas suplente por el mismo término, en reemplazo de los que finalizan sus mandatos, en un todo de acuerdo a los términos del artículo 25, 26, y 36 de los estatutos sociales.

Las asambleas se celebraran válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar una hora después de la fijada en la convocatoria con los socios presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y revisora de cuentas.

Paraná, 10 de junio de 2019 – **Ismail Yamil,** presidente; **Hugo R. Remedi,** secretario.

F.C. 04-00002176 3 v./14.6.19

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo directivo del Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos, en cumplimiento de los estatutos vigentes, convoca a la Asamblea General Ordinaria a desarrollarse el día 26 de julio de 2019 a las 18 horas, en la Quinta 20 de Setiembre, situada en Gobernador Crespo y Gualeguay, de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Apertura de la asamblea.

2 – Designación de autoridades: un presidente, un vicepresidente y dos sec. de actas.

3 – Designación de la comisión de poderes.

4 – Tratamiento de la memoria y balance del ejercicio 01/04/18 al 31/03/19. Informe de la comisión revisora de cuentas, informe complementario, resolución.

5 – Determinación de la cuota social.

6 – Cierre de la asamblea.

Sergio A. Menéndez, secretario general; **Leonardo Claro,** sub. de Previsión y Actas.

F.C. 04-00002223 3 v./14.6.19

— — —

COLON

COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION ARROCEROS VILLA ELISA LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos de la Cooperativa de Comercialización y Transformación Arroceros Villa Elisa Limitada, y por disposición del consejo de administración, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de Junio de 2019 desde las 09 horas, en su centro social y recreativo "Leonard Crepy", sito en continuación de Boulevard Gucx, de esta ciudad de Villa Elisa, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de asamblea junto a presidente y secretario.

2 - Lectura y consideración de la memoria, estados contables e informe del síndico y de auditoría, correspondientes al cuadragésimo quinto ejercicio económico cerrado el 28 de febrero de 2019.

3 - Consideración proyecto de distribución de los resultados no asignados al cierre del ejercicio.

4 - Compensación consejo de administración y sindicatura.

5 - Prestación de servicios a no asociados (Resolución N° 91/73 y 502/74 INAC)

6 - Renovación parcial del Consejo de administración:

a) Elección de tres consejeros titulares por el término de tres años en reemplazo de los señores Martín Mauricio Blanc, Roberto Miguel Giovenal, Fabián José Roude, por finalización de mandato.

b) Elección de un consejero titular por el término de un año y para completar mandato, en reemplazo del señor Humberto Miguel Odiard por renuncia al cargo.

c) Elección de un consejero suplente por el término de tres años en reemplazo del señor Carlos María Joannaz, por finalización de mandato.

d) Elección de un consejero suplente por el término de dos años y para completar mandato, en reemplazo del señor Néstor Leonel Tournour por renuncia al cargo

c) Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de dos años, en reemplazo de los señores Leonel Oscar Rossier y Martín Leonardo Francou por finalización de mandato.

Gustavo G. Francou, presidente; **Eladio J. Lugrin**, secretario.

Artículo 32 del estatuto social: Las asambleas se realizaran válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

F.C. 04-00002140 1 v./12.6.19

— — —

GUALEGUAYCHU

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SAN JOSE EN GILBERT
Convocatoria

Se comunica a Asamblea General Ordinaria a los asociados del Centro de Jubilados y Pensionados "San José" en Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Entre Ríos, para el día viernes 14 de Junio de 2019, a las 16 hs. en el local de la entidad en calles Boulevard San Martín y El Sauce con el fin de tratar lo siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de asamblea general ordinaria anterior.

2 - Designación de dos asociados presentes, para que conjuntamente con el presidente y secretaria labren y suscriban el acta de asamblea.

3 - Lectura y consideración de la Memoria, balance general, estado de recursos, gastos e informes de los revisores de cuenta por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2018.

4 - Renovación de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas, conforme con las disposiciones de los estatutos sociales.

NOTA: Articulo 18: Formaría quórum en la asamblea, la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar.

Artículo 19: Si la asamblea no pudiese reunirse por falta de quórum, ésta se celebrará una hora más tarde con el número de Socios que han concurrido.

La comisión directiva.

F.C. 04-00002169 1 v./12.6.19

— — —

C. DEL URUGUAY

CLUB SPORTING CONCEPCION
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Las autoridades del Club Sporting Concepción, convocan a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de junio de 2019 a las 19,00 hs. en su sede social sita en calle Rivadavia 452 de la ciudad de C. del Uruguay, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio iniciado el 01/01/2018 y finalizado el 31/12/2018.-

3 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario.

NOTA: si a la hora establecida no hubiera concurrido el número necesario para formar quórum, la asamblea comenzara media hora más tarde con los socios presentes de acuerdo al Art. 51 de los estatutos.

C. del Uruguay, 20 de mayo de 2019 – **Jorge Domínguez,** presidente; **Roque López,** secretario.

F.C. 04-00002139 1 v./12.6.19

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a BERDUN RICARDO RAIMUNDO

La Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza a los herederos del ex - Agente de La Repartición BERDUN RICARDO RAIMUNDO, con domicilio en calle Federación 111, de la localidad de Rosario del Tala - Provincia de Entre Ríos, quien falleciera el día 01 de abril de 2019, para que se presenten dentro de los cinco (5) días a contar de la ultima publicación la que se hará por el termino de cinco (5) días hábiles.

Paraná, 29 de mayo de 2019 – **Gonzalo A. Quatrín**, director de administ.

14421 5 v./12.6.19

— — —

a herederos y acreedores de ORBEGOZO ROMAN ANDRES

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. ORBEGOZO, ROMÁN ANDRÉS DNI N° 23.341.738, quien falleciera en la ciudad de Gualeguay, el 12 de abril de 2019, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2275200 - "Pecin, Marta Julia - Orbegozo, Carlos Román.- Sol/ pago de haberes caidos de su extinto hijo Sr. Orbegozo Roman".

Asimismo intereso se remita un ejemplar de la publicación efectuada para ser agregado al expediente.

Paraná, 4 de junio de 2019 – **Vanesa L. Demediuk**, secretaria general.

14431 5 v./18.6.19

NOTIFICACION

NUEVA

PARANA

Al Ex Cabo de Policía Juan Pablo Benítez (último domicilio calle Concejal Veiga N° 494 - Concordia - Entre Ríos

Se le hace saber que en el marco del Sumario Administrativo c/ Cabo de Policía Juan Pablo Benítez, LP N° 30.358, MI N°

29.341.724 y Agente de Policía Raúl Alfredo Nicolás Sotelo, LP N° 30.156, MI N° 28.333.428, al hallarse incursos - prima facie, en violación a lo normado en el Art. 4° Inc. a), b) y c), Art. 11° Inc. a), Art. 12° Inc. d), e) y s), Árt. 162° y 313° con los agravantes del Art. 187° Inc. 1), 2) y 5), todos del RGP Ley 5654/75, impulsada por Res. JCA oai N° 095/15 de 10 de noviembre de 2015.

Por medio de Resolución JP N° 099/19 de fecha 29/05/19, firmado por el Sr. Jefe de Policía de Entre Ríos Comisario Gral. Dn. Gustavo Horario Maslein. RESUELVE: Articulo 1°: Sobreseer administrativamente - articulo 93° Inc. b) de la Ley 5654/75 al Agente de Policía Raúl Alfredo Nicolás Sotelo, LP N° 30.156, MI

N° 28.333.428, en virtud de no hallárselo incurso en infracción a normas establecidas en nuestro Reglamento General de Policía.-

Articulo 2°: Suspender el dictado de la resolución - Artículo 230° del RGP - a la espera de la decisión definitiva de la causa penal seguida en su contra para la cual deberá requerirse informes que vayan dando cuenta del avance.-

Articulo 3°: Notifíquese por la Jefatura Departamental Concordia a los sumariados y su abogado defensor del contenido de la presente.

Posteriormente remítase a la Dirección Asuntos Internos para ulteriores tramites.-

Articulo 4°: Cúmplase, regístrese y oportunamente archívese

Rodrigo Fernández, Oficial Ayudante Policía Entre Ríos.

F. 05-00000060 3 v./14.6.19

RESOLUCIONES

NUEVAS

PARANA

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 26/2018

Paraná, de diciembre de 2018

VISTO:

El Art. 50, Inc. 3, de la Ley 9739 que dispone que: "será cancelada la matricula del corredor cuando omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados", y

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Art. 2º de la Ley Nº 9.739 el Colegio de Corredores es la principal autoridad de aplicación en la Provincia de Entre Ríos de la misma y de la Ley Nacional 25028:

Que, el Art. 50 de la Ley 9739 establece todos los supuestos en los cuales la institución debe proceder a la cancelación de la matricula profesional.

Que, el Inc. 3) del Art. 50, establece la obligación de proceder a la cancelación de la matricula cuando el corredor publico inmobiliario omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) periodos alternados.

Que, el Art. 46 de la Ley 9739 establece, como no puede ser de otro modo, las normas del debido proceso y del derecho de defensa.

Que, haciendo referencia específica al Inc. 3º del Art. 50 de la Ley 9.379, esta Institución a través de la Tesorería se encarga de informar el estado de deuda por matricula profesional a cada colegiado, aun sin encontrarse obligado a ello, ya que cada cuota se devenga automáticamente sin necesidad de notificación y/o interpelación.

Que, en los casos en que el profesional se halla incurso en la causal del Inc. 3º del Art. 50, se ha intimado a los mismos a los fines de que regularicen su situación a los efectos de evitar la cancelación de su matrícula.

Que, a pesar de no tener respuesta de los profesionales a las intimaciones de pago que se les han efectuado, se notifica a los mismos el estado de su deuda por medio de Carta Documento, se detalla el monto a abonar, se practica la liquidación de la suma total adeudada y se reitera la intimación de pago.

Que hasta el día de la fecha el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos ha evitado por todos los medios posibles ejercer la prerrogativa que le otorga el Art. 50 de la ley, para ello ha ofrecido celebrar convenios de pago, otorgar créditos por medio de Caja Solidaria, e incluso iniciar cobro judicial, como distintas medidas que previenen la cancelación de la matrícula.

Que la cancelación implica la inhabilitación para ejercer el corretaje en la Provincia de Entre Ríos.

Que a pesar de todas las alternativas de pago ofrecidas, se presentan casos de corredores públicos inmobiliarios que han incurrido en un atraso de tal magnitud que su deuda se subsume en la tipificación del Art. 50 Inc. 3º precitado, ya sea por desinterés del profesional, falta de voluntad de pago, o simplemente por no comunicar la intención de regularizar la deuda y solicitar una alternativa de pago.

Que en el casa fehacientemente, a regularizar la deuda que mantiene con el Colegio de Corredores, advirtiéndole puntualmente que transcurrido el plazo otorgado sin que la deuda sea cancelada, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 50 Inc. 3º de la Ley 9.739, esto es cancelar la matricula profesional.

Que a la fecha ha transcurrido el plazo dispuesto en la intimación, y la Corredora María Eugenia Etcheverry no ha abonado la deuda, no ha celebrado convenio de pago alguno para cancelarla, ni se ha presentado a comunicar su intención de regularizarla.

Por ello,

El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios
de la Provincia de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Articulo 1º.- Disponer la cancelación de la matricula profesional de la Corredora Publica Inmobiliaria Srta. María Eugenia Etcheverry, Mat. 505 titular del DNI Nº 21.514.905, con domicilio en la calle Tibiletti N° 540 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Articulo 2º.- Intimar al Corredor Publico Inmobiliario para que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas reintegre al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos su certificado habilitante conforme a lo establecido en el Art. 52 de la Ley 9.739.

Articulo 3º.- Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de tomar conocimiento fiscal en la Clave Única de Identificación Tributaria.

4º) Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese por un día en el Boletín Oficial, y archívese.

José M. Armándola, presidente; **Benjamín E. Ledesma**, secretario.

F.C. 04-00002186 1 v./12.6.19

— — —

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 27/2018

Paraná, 10 de Diciembre de 2018.

VISTO:

El Art. 50, Inc. 3, de la Ley 9739 que dispone que: "será cancelada la matricula del corredor cuando omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados", y

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Art. 2º de la Ley Nº 9.739 el Colegio de Corredores es la principal autoridad de aplicación en la Provincia de Entre Ríos de la misma y de la Ley Nacional 25028:

Que, el Art. 50 de la Ley 9739 establece todos los supuestos en los cuales la institución debe proceder a la cancelación de la matricula profesional.

Que, el Inc. 3) del Art. 50, establece la obligación de proceder a la cancelación de la matricula cuando el corredor publico inmobiliario omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) periodos alternados.

Que, el Art. 46 de la Ley 9739 establece, como no puede ser de otro modo, las normas del debido proceso y del derecho de defensa.

Que, haciendo referencia específica al Inc. 3º del Art. 50 de la Ley 9.379, esta Institución a través de la Tesorería se encarga de informar el estado de deuda por matricula profesional a cada colegiado, aun sin encontrarse obligado a ello, ya que cada cuota se devenga automáticamente sin necesidad de notificación y/o interpelación.

Que, en los casos en que el profesional se halla incurso en la causal del Inc. 3º del Art. 50, se ha intimado a los mismos a los fines de que regularicen su situación a los efectos de evitar la cancelación de su matrícula.

Que, a pesar de no tener respuesta de los profesionales a las intimaciones de pago que se les han efectuado, se notifica a los mismos el estado de su deuda por medio de Carta Documento, se detalla el monto a abonar. se practica la liquidación de la suma total adeudada y se reitera la intimación de pago.

Que hasta el día de la fecha el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos ha evitado por todos los medios posibles ejercer la prerrogativa que le otorga el Art. 50 de la ley, para ello ha ofrecido celebrar convenios de pago, otorgar créditos por medio de Caja

Solidaria, e incluso iniciar cobro judicial, como distintas medidas que previenen la cancelación de la matrícula.

Que la cancelación implica la inhabilitación para ejercer el corretaje en la Provincia de Entre Ríos.

Que, a pesar de todas las alternativas de pago ofrecidas, se presentan casos de corredores públicos inmobiliarios que han incurrido en un atraso de tal magnitud que su deuda se subsume en la tipificación del Art. 50 Inc. 3º precitado, ya sea por desinterés del profesional, falta de voluntad de pago, o simplemente por no comunicar la intención de regularizar la deuda y solicitar una alternativa de pago.

Que en el caso concreto la Srta. Erica María Cobo, Mat. 797 fue intimada fehacientemente, por Carta Documento a regularizar la deuda que mantiene con el Colegio de Corredores, advirtiéndole puntualmente que transcurrido el plazo otorgado sin que la deuda sea cancelada, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 50 Inc. 3º de la Ley 9.739, esto es cancelar la matricula profesional.

Que a la fecha ha transcurrido el plazo dispuesto en la intimación, y la Corredora Cobo Erica María no ha abonado la deuda, no ha celebrado convenio de pago alguno para cancelarla, ni se ha presentado a comunicar su intención de regularizarla.

Por ello,

El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios
de la Provincia de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Articulo 1º.- Disponer la cancelación de la matricula profesional de la Corredora Publico Inmobiliaria Srta. Cobo Erica María, Mat. 797, DNI Nº 17.227.696 con domicilio declarado en Calle 9 de Julio 1731 de la localidad de San José, Provincia de Entre Ríos.

Articulo 2º.- Intimar a la Corredora Publico Inmobiliaria para que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas reintegre al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos su certificado habilitante conforme a lo establecido en el Art. 52 de la ley 9.739.-

Artículo 3º) Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de que tome conocimiento fiscal en la Clave Única de Identificación Tributaria. -

Articulo 4.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese por un día en el Boletín Oficial, y archívese.

José M. Armándola, presidente; **Benjamín E. Ledesma**, secretario.

F.C. 04-00002188 1 v./12.6.19

— — —

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 28/2018

Paraná, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Art. 50, Inc. 3, de la Ley 9739 que dispone que: "será cancelada la matricula del corredor cuando omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados", y

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Art. 2º de la Ley Nº 9.739 el Colegio de Corredores es la principal autoridad de aplicación en la Provincia de Entre Ríos de la misma y de la Ley Nacional 25028:

Que, el Art. 50 de la ley 9739 establece todos los supuestos en los cuales la institución debe proceder a la cancelación de la matricula profesional.

Que, el Inc. 3) del Art. 50, establece la obligación de proceder a la cancelación de la matricula cuando el corredor publico inmobiliario omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) periodos alternados.

Que, el Art. 46 de la Ley 9739 establece, como no puede ser de otro modo, las normas del debido proceso y del derecho de defensa.

Que, haciendo referencia específica al Inc. 3º del Art. 50 de la ley 9.379, esta Institución a través de la Tesorería se encarga de informar el estado de deuda por matricula profesional a cada colegiado, aun sin encontrarse obligado a ello, ya que cada cuota se devenga automáticamente sin necesidad de notificación y/o interpelación.

Que, en los casos en que el profesional se halla incurso en la causal del Inc. 3º del Art. 50, se ha intimado a los mismos a los fines de que regularicen su situación a los efectos de evitar la cancelación de su matrícula.

Que, a pesar de no tener respuesta de los profesionales a las intimaciones de pago que se les han efectuado, se notifica a los mismos el estado de su deuda por medio de Carta Documento, se detalla el monto a abonar. se practica la liquidación de la suma total adeudada y se reitera la intimación de pago.

Que hasta el día de la fecha el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos ha evitado por todos los medios posibles ejercer la prerrogativa que le otorga el Art. 50 de la ley, para ello ha ofrecido celebrar convenios de pago, otorgar créditos por medio de Caja Solidaria, e incluso iniciar cobro judicial, como distintas medidas que previenen la cancelación de la matrícula.

Que la cancelación implica la inhabilitación para ejercer el corretaje en la Provincia de Entre Ríos.

Que, a pesar de todas las alternativas de pago ofrecidas, se presentan casos de corredores públicos inmobiliarios que han incurrido en un atraso de tal magnitud que su deuda se subsume en la tipificación del Art. 50 Inc. 3º precitado, ya sea por desinterés del profesional, falta de voluntad de pago, o simplemente por no comunicar la intención de regularizar la deuda y solicitar una alternativa de pago.

Que en el caso concreto el Sr. Gustavo Javier Meillard, Mat. 549 fue intimado fehacientemente, por Carta Documento a regularizar la deuda que mantiene con el Colegio de Corredores, advirtiéndole puntualmente que transcurrido el plazo otorgado sin que la deuda sea cancelada, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 50 Inc. 3º de la Ley 9.739, esto es cancelar la matricula profesional.

Que a la fecha ha transcurrido el plazo dispuesto en la intimación, y el Corredor Gustavo Javier Meillard no ha abonado la deuda, no ha celebrado convenio de pago alguno para cancelarla, ni se ha presentado a comunicar su intención de regularizarla.

Por ello,

El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios
de la Provincia de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Articulo 1º.- Disponer la cancelación de la matricula profesional N° 549.797, del Corredor Gustavo Javier Meillard, titular del DNI N° 17.329.702 con domicilio declarado en la calle 25 de Mayo N° 185 la Ciudad de Concepción del al Corredor Publico Inmobiliario para que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas reintegre al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos su certificado habilitante conforme a lo establecido en el Art. 52 de la Ley 9.739.-

Artículo 3º) Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de que tome conocimiento fiscal en la Clave Única de Identificación Tributaria. -

Articulo.4.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese por un día en el Boletín Oficial, y archívese.

José M. Armándola, presidente; **Benjamín E. Ledesma,** secretario.

F.C. 04-00002189 1 v./12.6.19

— — —

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 29/2018

Paraná, 10 de diciembre de 2018.

VISTO:

El Art. 50, Inc. 3, de la Ley 9739 que dispone que: "será cancelada la matricula del corredor cuando omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados", y

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Art. 2º de la Ley Nº 9.739 el Colegio de Corredores es la principal autoridad de aplicación en la Provincia de Entre Ríos de la misma y de la Ley Nacional 25028:

Que, el Art. 50 de la Ley 9739 establece todos los supuestos en los cuales la institución debe proceder a la cancelación de la matricula profesional.

Que, el Inc. 3) del Art. 50, establece la obligación de proceder a la cancelación de la matricula cuando el corredor publico inmobiliario omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) periodos alternados.

Que, el Art. 46 de la Ley 9739 establece, como no puede ser de otro modo, las normas del debido proceso y del derecho de defensa.

Que, haciendo referencia específica al Inc. 3º del Art. 50 de la Ley 9.379, esta Institución a través de la Tesorería se encarga de informar el estado de deuda por matricula profesional a cada colegiado, aun sin encontrarse obligado a ello, ya que cada cuota se devenga automáticamente sin necesidad de notificación y/o interpelación.

Que, en los casos en que el profesional se halla incurso en la causal del Inc. 3º del Art. 50, se ha intimado a los mismos a los fines de que regularicen su situación a los efectos de evitar la cancelación de su matrícula.

Que, a pesar de no tener respuesta de los profesionales a las intimaciones de pago que se les han efectuado, se notifica a los mismos el estado de su deuda por medio de Carta Documento, se

detalla el monto a abonar. se practica la liquidación de la suma total adeudada y se reitera la intimación de pago.

Que hasta el día de la fecha el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos ha evitado por todos los medios posibles ejercer la prerrogativa que le otorga el Art. 50 de la ley, para ello ha ofrecido celebrar convenios de pago, otorgar créditos por medio de Caja Solidaria, e incluso iniciar cobro judicial, como distintas medidas que previenen la cancelación de la matrícula.

Que la cancelación implica la inhabilitación para ejercer el corretaje en la Provincia de Entre Ríos.

Que, a pesar de todas las alternativas de pago ofrecidas, se presentan casos de corredores públicos inmobiliarios que han incurrido en un atraso de tal magnitud que su deuda se subsume en la tipificación del Art. 50 Inc. 3º precitado, ya sea por desinterés del profesional, falta de voluntad de pago, o simplemente por no comunicar la intención de regularizar la deuda y solicitar una alternativa de pago.

Que en el caso concreto el Sr. Guillermo Francisco Bizzotto, Mat. 581 fue intimado fehacientemente, por Carta Documento a regularizar la deuda que mantiene con el Colegio de Corredores, advirtiéndole puntualmente que transcurrido el plazo otorgado sin que la deuda sea cancelada, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 50 Inc. 3º de la Ley 9.739, esto es cancelar la matricula profesional.

Que a la fecha ha transcurrido el plazo dispuesto en la intimación, y el Corredor Guillermo Francisco Bizzotto no ha abonado la deuda, no ha celebrado convenio de pago alguno para cancelarla, ni se ha presentado a comunicar su intención de regularizarla.

Por ello,

El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios
de la Provincia de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Articulo 1º.- Disponer la cancelación de la matricula profesional del Corredor Publico Inmobiliario Sr. Guillermo Francisco Bizzotto Mat. 581, D.N.I. Nº 22.377.260 con domicilio declarado en Calle Artigas N° 75 de la localidad de Colon de Entre Ríos.

Articulo 2º.- Intimar al Corredor Publico Inmobiliario para que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas reintegre al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos su certificado habilitante conforme a lo establecido en el Art. 52 de la Ley 9.739.-

Artículo 3º) Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de que tome conocimiento fiscal en la Clave Única de Identificación Tributaria. -

Articulo 4.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese por un día en el Boletín Oficial, y archívese.

José M. Armándola, presidente; **Benjamín E. Ledesma**, secretario.

F.C. 04-00002190 1 v./12.6.19

— — —

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 30/2018

Paraná,10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Art. 50, Inc. 3, de la Ley 9739 que dispone que: "será cancelada la matricula del corredor cuando omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados", y

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Art. 2º de la Ley Nº 9.739 el Colegio de Corredores es la principal autoridad de aplicación en la Provincia de Entre Ríos de la misma y de la Ley Nacional 25028:

Que, el Art. 50 de la Ley 9739 establece todos los supuestos en los cuales la institución debe proceder a la cancelación de la matricula profesional.

Que, el Inc. 3) del Art. 50, establece la obligación de proceder a la cancelación de la matricula cuando el corredor publico inmobiliario omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) periodos alternados.

Que, el Art. 46 de la Ley 9739 establece, como no puede ser de otro modo, las normas del debido proceso y del derecho de defensa.

Que, haciendo referencia específica al Inc. 3º del Art. 50 de la Ley 9.379, esta Institución a través de la Tesorería se encarga de informar el estado de deuda por matricula profesional a cada colegiado, aun sin encontrarse obligado a ello, ya que cada cuota se devenga automáticamente sin necesidad de notificación y/o interpelación.

Que, en los casos en que el profesional se halla incurso en la causal del Inc. 3º del Art. 50, se ha intimado a los mismos a los fines de que regularicen su situación a los efectos de evitar la cancelación de su matrícula.

Que, a pesar de no tener respuesta de los profesionales a las intimaciones de pago que se les han efectuado, se notifica a los mismos el estado de su deuda por medio de Carta Documento, se detalla el monto a abonar. se practica la liquidación de la suma total adeudada y se reitera la intimación de pago.

Que hasta el día de la fecha el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos ha evitado por todos los medios posibles ejercer la prerrogativa que le otorga el Art. 50 de la ley, para ello ha ofrecido celebrar convenios de pago, otorgar créditos por medio de Caja Solidaria, e incluso iniciar cobro judicial, como distintas medidas que previenen la cancelación de la matrícula.

Que la cancelación implica la inhabilitación para ejercer el corretaje en la Provincia de Entre Ríos.

Que, a pesar de todas las alternativas de pago ofrecidas, se presentan casos de corredores públicos inmobiliarios que han incurrido en un atraso de tal magnitud que su deuda se subsume en la tipificación del Art. 50 Inc. 3º precitado, ya sea por desinterés del profesional, falta de voluntad de pago, o simplemente por no comunicar la intención de regularizar la deuda y solicitar una alternativa de pago.

Que en el caso concreto el Señor Sergio Carlos Van Opstal, Mat N° 536 fue intimado fehacientemente, o a regularizar la deuda que mantiene con el Colegio de Corredores, advirtiéndole puntualmente que transcurrido el plazo otorgado sin que la deuda sea cancelada, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 50 Inc. 3º de la ley 9.739, esto es cancelar la matricula profesional.

Que a la fecha ha transcurrido el plazo dispuesto en la intimación, y el Corredor Sergio Carlos Van Opstal no ha abonado la deuda, no ha celebrado convenio de pago alguno para cancelarla, ni se ha presentado a comunicar su intención de regularizarla.

Por ello,

El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios
de la Provincia de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Articulo 1º.- Disponer la cancelación de la matricula profesional del Corredor Publico Inmobiliario Sr. Sergio Carlos Van Opstal, Mat. N° 536 titular del DNI Nº 14.571.409 con domicilio declarado en la calle Henry 2246 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, de, Provincia de Entre Ríos.

Articulo 2º.- Intimar al Corredor Publico Inmobiliario para que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas reintegre al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos su certificado habilitante conforme a lo establecido en el Art. 52 de la Ley 9.739.

Articulo 3º.- Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de tomar conocimiento fiscal en la Clave Única de Identificación Tributaria.

4º) Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese por un día en el Boletín Oficial, y archívese.

José M. Armándola, presidente; **Benjamín E. Ledesma,** secretario.

F.C. 04-00002191 1 v./12.6.19

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

GUALEGUAYCHU

SUCESORES DE MIGUE ANGEL MUSSI SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Urdinarrain a los tres (03) días del mes de diciembre el año 2018, se reúnen los socios de SUCESORES DE MIGUEL ANGEL MUSSI SRL, en su sede social de Area Industrial parcela Nº 36, Sr. MORALI VICTOR, DNI 17.548.041 y Sra. MUSSI MARIANGELES, DNI 23.236.200, quienes han resuelto designar como gerente de la sociedad por unanimidad a Sra. MUSSI MARIANGELES, la propuesta ha sido aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de 3 (tres) ejercicios.-

Registro Público - DIPJER – Paraná, 23 de abril de 2019 – **Vanina Cipolatti**, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00002171 1 v./12.6.19

FIJACION DE DOMICILIO

NUEVA

PARANA

GRUPO DE SANTA FE SRL

La firma "GRUPO DE SANTA FE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (CUIT 30-71167029-3), con domicilio social en Av. Del Rosario N° 2461, ciudad Rosario, Provincia Santa Fe, ha resuelto efectuar el cambio de jurisdicción desde la Provincia de Santa Fe y hacia la Provincia de Entre Ríos, fijando nuevo domicilio en Ruta Provincial N° 32, Kilómetro 31.5, localidad Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos".

Registro Público - DIPJER – Paraná, 15 de mayo de 2019 – **José María Raiteri,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002162 1 v./12.6.19

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

R. DEL TALA

PREVISORA ROSARIO DEL TALA SRL

ACTA N° 34: En la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, siendo las veintiuna horas, se reúnen en su sede los socios de PREVISORA ROSARIO DEL TALA SRL, que firman al pié de la presente acta, en su domicilio legal de Dr. Luis Panizza N° 41, de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. OSCAR ELIAS ORMAECHEA, quién da por comenzada la reunión, pasando al primer punto del orden del día, que dice:

1 - Elección de dos socios para suscribir el acta.

Seguidamente por unanimidad se decide que firmen los socios.

Se pasa al segundo punto del orden del día:

2 - Reconducción de la vigencia de la sociedad por 20 años.

El presidente informa que la misma tiene por finalidad informar a los señores socios: que es necesario realizar una reforma a los estatutos sociales, ya que la duración del mismo finalizó, por lo que es necesario decidir sobre el futuro de la sociedad.

Luego de una breve deliberación, ya que es conveniente y estaba decidido se resuelve por unanimidad reconducir la vigencia de la sociedad por un periodo de 20 años de duración, a partir del 23 de agosto de 2018, hasta el 22 de agosto de 2038 de acuerdo como lo establece el contrato social en su artículo segundo.

Se pasa al tercer punto del orden del día:

3 - Aumento de capital.

El presidente informa que en el artículo cuarto, la sociedad tiene el capital desactualizado ya que desde el inicio en el año 1988, se constituyo con australes seis mil (A 6000), que reconvertido a moneda de curso legal queda en pesos sesenta centavos ($ 0,60), por lo que es conveniente aumentar el capital, situación ya tomada en cuenta puesto que el Señor Oscar Elías Ormaechea, por Escritura Pública N° 43, aporto un inmueble a la sociedad, con fecha 23/02/2018.

Luego de una breve deliberación ya que se venía hablando este tema, por lo que se decide por unanimidad aumentar a setecientos mil pesos ($ 700.000) el capital de la sociedad, el que se hace según el siguiente detalle: El Señor Oscar Elías Ormaechea, aporta un inmueble de valor $ 346.511,99 y efectivo $ 3.487,71, la señorita María Eugenia Ormaechea, efectivo $ 174.999,85 y la señorita María Fernanda Ormaechea, efectivo $ 174.999,85, aportes que sumado al capital totalizan $ 700.000, conservando la participación original del capital social, decidiendo dividirlo en 700 cuotas de $ 1.000, cada una, quedando de la siguiente manera: Oscar Elías Ormaechea, en un 50% o sea 350 cuotas de $ 1.000 valor nominal cada una, haciendo un total de $ 350.000; la señorita María Eugenia Ormaechea, en un 25% o sea 175 cuotas de $1.000, valor nominal cada una, haciendo un total de $ 175.000 y María Fernanda Ormaechea, en un 25% o sea 175 cuotas valor nominal cada una, haciendo un total de $ 175.000.

Por último el presidente informa que es necesario autorizar un profesional para realizar los trámites necesarios de la reforma, luego de un intercambio de opiniones por unanimidad se designa al Cr. José Enrique Luna, Mat. N° 960 del CPCEER, autorizando expresamente, para gestionar la inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, con facultades de aceptar las modificaciones que indique dicho organismo, otorgar los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar fondos, autorizando además a realizar cualquier otra inscripción, que resultara necesaria con este trámite.

Luego de un intercambio de opiniones se aprueba todo lo tratado por unanimidad, firmando la presente acta todos los presentes.

Registro Público - DIPJER – Paraná, 31 de mayo de 2019 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002138 1 v./12.6.19

SUMARIO

DECRETOS

Ministerio de Gobierno y Justicia

Año 2018

4805, 4806, 4807, 4808, 4809, 4810, 4818, 4859, 4860, 4861, 4862, 4863, 4864, 4865, 4866, 4871, 4879, 4880, 4881, 4889

Ministerio de Salud

4832, 4833, 4834, 4835, 4837, 4838, 4856

Ministerio de Trabajo

4783, 4819, 4820, 4821

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY

Director

-

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA Nº 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

Suscripciones y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES

Atención presencial

Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

Recepción: en formato digital

(obligatorio)

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar

(única cuenta)

Respaldo: original en papel (obligatorio)

Formato: texto plano Word

(únicamente)

Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: Nº 621155/2 -

CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

www.entrerios.gov.ar/boletin

Boletín e Imprenta Oficial de Entre Ríos

decretosboletin@entrerios.gov.ar